



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

CONCEJALES:

- D^a. Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.

- D^a Cristina Montserrat Rodríguez
Rodríguez

- D. Carlos Israel Pérez Martín.

- D. Santiago Alberto García Simón.

- D. Ángel Roberto Pérez Peña.

- D. Simón Guzmán Conde Abreu.

- D. José Tomás Rodríguez Pérez.

- D. Luís Ramón Abreu Concepción.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

- D. José Abraham Rodríguez Pérez.

- D^a. María Daira Ventura Pérez.

INTERVENTORA HTDA.:

- D^a. Ana Josefa Rodríguez Leal.

SECRETARIO HTDO.:

-D. José Julián Méndez Escacho.

PUNTO PRIMERO

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN

ANTERIOR.- El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior, de fecha primero de diciembre actual, distribuida con la convocatoria. A continuación, previa autorización de la Presidencia, interviene el Concejel del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Ángel Roberto Pérez Peña, para manifestar lo que sigue: “En relación a la cuestión planteada por el Portavoz del Grupo de Coalición Canaria, sobre una grúa ubicada al lado de la Casa de Cultura Manuel Guardia Roldán, que consta en el acta pendiente de aprobación, el Sr. Alcalde realizó un requerimiento a la empresa responsable de dicha grúa, que no se corresponde con la pregunta de referencia, puesto que, en nuestra opinión, dicho Portavoz no pidió que se requiriera a dicha empresa a fin de que facilitará la documentación a que hace mención el citado requerimiento; y, por lo tanto, no estamos de acuerdo con la aprobación la expresada acta, por este motivo.”

Seguidamente, hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta lo siguiente: “Este Alcalde efectúo el requerimiento de que se trata, a instancia del Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria; y, otra cuestión es que no haya gustado la manera de realizar el mencionado escrito a la empresa responsable de la grúa de que se trata”.

Por último, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, por seis votos a favor y tres en contra (estos últimos correspondientes a los Concejales del Grupo de Coalición Canaria), lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha primero de diciembre del año en curso.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las diecisiete horas y dos minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en primera convocatoria, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

PUNTO SEGUNDO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN ANDRÉS Y SAUCES Y SU
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, PARA LA CONTESTACIÓN DE
LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA A LOS DOCUMENTOS APROBADOS, DE NUEVO, INICIALMENTE,
MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013.-

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día once de diciembre actual, que literalmente dice:-----

<<Examinado el expediente de referencia; teniendo en cuenta que con fecha 19 de julio de 2011, se contrató con la Empresa Justo Fernández Duque, S.L. el servicio correspondiente a la elaboración de la documentación relativa a la nueva aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés y Sauces y su Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA); atendiendo que con fecha 28 de diciembre de 2012, se remitió un ejemplar del documento del Plan General de Ordenación de este Municipio al Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, a la Consejería de Infraestructura del Cabildo Insular de La Palma y a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, a fin de que emitieran el correspondiente informe preceptivo y previo a la aprobación inicial del Plan General; atendiendo, asimismo, que con fecha 7 de marzo de 2013 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emitió informe (registrado en esta Corporación el día 11 de marzo del año en curso), según el cual, una vez sean tenidas en cuenta las consideraciones señaladas en el mismo, el expediente completo, diligenciado, y previamente a su aprobación definitiva, deberá remitirse nuevamente a dicho Centro Directivo, a través del Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife; atendiendo, igualmente, que mediante escrito de fecha 22 de abril del año en curso el Cabildo de La Palma remitió a este Ayuntamiento informe del Servicio de Infraestructura de dicha Corporación Insular (registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 23 de dicho mes); atendiendo, además, que con fecha 14 de mayo pasado se registró de entrada en este Ayuntamiento informe previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación, remitido por la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias; teniendo en cuenta que con fecha 27 de junio 2013 el Equipo redactor presenta en este Ayuntamiento el Plan General de Ordenación de este Municipio, así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental; atendiendo que en sesión de plenaria de fecha 24 de julio de 2013, se aprobó, de nuevo, inicialmente, el Plan General de Ordenación de este Municipio y su ISA; atendiendo, asimismo, que tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de agosto de 2013 y en el Boletín Oficial de Canarias de 8 de agosto del mismo año, se inició un periodo de información pública por plazo de dos meses, que terminó el día 9 de octubre del pasado año; teniendo en cuenta que con fecha 28 de agosto de dicho año, se registró de entrada en esta Corporación el informe del Ministerio de Fomento, emitido en sentido favorable; atendiendo que, igualmente, con fecha 23 de septiembre de ese año, se registró de entrada informe de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Canarias, emitido en sentido favorable condicionado a la subsanación de los defectos consignados en el mismo; teniendo en cuenta que en fecha 22 de octubre de 2013, se registró de entrada informe de la Consejería de Sanidad, emitido en sentido favorable; atendiendo que con fecha 14 de noviembre del referido año se registró de entrada el informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma emitido en sentido favorable condicionado a la estimación de las alegaciones contenidas en dicho informe; atendiendo que, además, que con fecha 10 de abril de 2014, se registro en esta Corporación el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma,



de fecha 7 de abril del presente año, mediante el que se insta a este Ayuntamiento a que el Plan General de Ordenación que se formule este adaptado íntegramente a todas las disposiciones del Plan Insular de Ordenación de La Palma (es decir, a las normas de aplicación directa, normas directivas y recomendaciones); teniendo en cuenta que con fecha 10 de julio de 2014, se registró en esta Corporación el acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC) en sesión celebrada el 30 de junio del año en curso, según el cual el ISA del Plan General de Ordenación de este Municipio se informó en sentido condicionado a la subsanación de los reparos descritos en las consideraciones técnicas contenidas en el informe propuesta de 20 de junio de 2014; atendiendo, además, que el mencionado acuerdo de COTMAC informó el Plan General en sentido condicionado a que se subsanaran los reparos descritos en el citado acuerdo de fecha 30 de junio de 2014; atendiendo, asimismo, que con fecha 14 de noviembre último, el Arquitecto redactor del Plan General presentó en este Ayuntamiento el informe sobre contestación a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública al documento aprobado, de nuevo, inicialmente por acuerdo plenario de 24 de julio de 2013, que seguidamente se transcribe (excluyendo la infografía), en el que se propone aceptar o no todas y cada una de las alegaciones que a continuación se indican, por los motivos que inmediatamente se expresan:

<<SUELO URBANO DE LOS SAUCES (SU-1)

Alegación nº	SU1-1	Registro de entrada:	Nº	2.408
			Fecha	23/08/2013
Nombre del alegante:	Norberto Jesús de Paz Medina.			
Localización:	Vda. Ref. Cat. 9292406BS2899S0001FQ. Ficha Catálogo Arquitectónico 1.6.3. (Casa Doña Antonia Herrera)			
Contenido de la alegación	Solicita: -Se incremente la altura reguladora a 4 plantas en el tramo referido a la C/ Juan Carlos I. -Se excluya la vivienda referida del Catálogo de Protección del Patrimonio.			
Informe:	Sobre la base argumental expuesta por el alegante: Que la C/ Juan Carlos I, en el tramo comprendido entre la C/ Príncipe Felipe y la C/ El Topo, presenta unas características urbanísticas homogéneas, que han de mantenerse y que requiere un tratamiento uniforme en la ordenación pormenorizada de la zona de El Topo del ámbito urbano de Los Sauces, se entiende que puede aceptarse el incremento de la altura edificable a cuatro plantas en la fachada que da a la C/ Juan Carlos I, manteniéndose las tres plantas en la C/ El Topo, y estableciéndose el fondo máximo edificable en la línea propuesta en la alegación, en tanto no se produce una excesiva carga residencial en la zona y por el contrario se consigue un uso más eficiente del suelo urbanizado. Respecto a la solicitud de descatalogar la edificación conocida como "Casa de D. Antonio Herrera", hoy propiedad del alegante, Sr. De Paz Medina, y una vez examinadas detenidamente las características de la misma, se observa que se compone de dos cuerpos perfectamente diferenciados, separados entre sí por un vestíbulo abierto. El situado al naciente de dicho vestíbulo, es el de mayor			

antigüedad, habiendo surgido de la ampliación de una edificación primitiva, que se diferencia claramente en la volumetría de esta parte edificatoria, al presentar una cubierta a cuatro aguas. El situado al poniente, ocupado por una amplia cocina en planta superior a nivel de la C/ El Topo y garajes en la planta inferior, con acceso rodado desde la C/ Juan Carlos I, presenta unas características constructivas diferenciadas que denotan su reconstrucción o reforma integral, relativamente reciente.

Por todo lo cual, se propone que se mantenga la catalogación de la parte antigua, que es la que presenta unas características arquitectónicas que la hacen merecedora de su protección ambiental, mientras la parte situada al Oeste se descatalogue, pudiendo recibir el aprovechamiento edificatorio que le corresponde al ámbito urbano donde se sitúa.

En tal sentido, la línea de profundidad edificable, garantiza la reserva de un espacio inedificado de jardines y terrazas en el entorno inmediato de la edificación cuya catalogación se mantiene, y la obligación del tratamiento como fachada de los cerramientos interiores a dicho espacio resuelve los problemas de paisaje urbano de las medianeras, tales como las que ofrece por el poniente el Edificio Montserrat y el colindante por el Este.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN PARCIAL, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-2	Registro de entrada:	de	Nº	2.422
				Fecha	26/08/2013
Nombre del alegante:		Pedro Manuel Medina Martin			
Localización:					
Calle La Montañeta					
Contenido de la alegación					
Se acepte una propuesta alternativa de reordenación para la manzana donde se integran las unidades de zona RI 1.86, RI 1.88, RI 1.89 y RI 1.67, delimitada por las calles Abraham Martín, La Montañeta, nueva vía prevista SGV-8 y pequeña calle transversal que la limita por el Naciente prevista en las NNSS92, de modo tal que afecte en menor medida la parcela de su propiedad (afectada por RI-1.86 y RI-1.87).					
Informe:					
A petición del alegante, esta alegación queda anulada por otra presentada con posterioridad con R.E. nº 2.766 de fecha 03/10/2013, que se describe en la alegación nº SU1-13, sin embargo, se entiende conveniente dar respuesta a la misma, en tanto se relaciona para su contestación con la posteriormente presentada, donde se solicita la anulación de ésta.					
La propuesta de ordenación que se le da a la nueva manzana surgida del trazado de la nueva vía SGV-8, con la C/ Abraham Martín, la C/ La Montañeta y la vía situada al Este ya prevista en las NNSS92, consiste en la generación de un conjunto de espacios inedificados comunitarios que surgen de la excesiva profundidad de la manzana y que por otra parte constituyen una oportunidad para conseguir un espacio urbano de cierta calidad.					
La alegación planteada por Don Pedro Medina Martín se basa en los siguientes argumentos:					
1. Que la solución de ordenación urbana planteada en el Plan General de Ordenación para el interior de dicha “manzana” o “unidad urbana”, consiste en la					



previsión de un conjunto de espacios peatonales de desahogo interior de la misma, resultando una enorme afección a mi propiedad que considero desproporcionada, máxime cuando se prevé su ejecución mediante una actuación urbanística aislada (AUA), es decir, de un modo asistemático y expropiatorio, que impide una distribución equitativa de beneficios y cargas entre la totalidad de los predios que componen dicha unidad urbana.

2. Que la ordenación adoptada difiere completamente de la prevista en el Planeamiento Municipal en vigor desde el año 1992, constituido por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3. Que los objetivos planteados por el Plan General para la zona se comparten, y también su modelo urbanístico, es decir, la obtención de espacios interiores peatonales de plazuelas y viario blando, articulados con la trama urbana de la zona. Si bien se estima que dicho objetivo y modelo, y hasta incluso el sistema de gestión previsto, puede conciliarse perfectamente con el equilibrio y equidistribución respecto a la afección de las propiedades privadas, mediante una reordenación alternativa.

Como consecuencia de lo cual, se plantea una solución alternativa a dicha unidad urbana, estudiada por un profesional del urbanismo, que se entiende resuelve y concilia los intereses públicos y privados, manteniendo los criterios y objetivos de ordenación adoptados por el Plan General para dicha unidad urbana. Dicha propuesta alternativa se plantea como contenido de la alegación presentada para su estudio y adopción, si se estima por ese Ayuntamiento.

Examinada la propuesta planteada, y en tanto da una respuesta adecuada a los criterios y objetivos tenidos en cuenta para la propuesta de ordenación inicial que se pretende modificar, se informa favorablemente, debiéndose mantener el tamaño del espacio urbano libre ineditado, así como el concepto de los espacios interiores peatonales.

En relación con la alegación 1.13 que presentó posteriormente D. Pedro Manuel Medina Martín, por las razones expuestas, y en tanto supone una minoración ostensible del espacio peatonal ineditado planteado en la solución aprobada inicialmente, se informa desfavorablemente.

Pudiera presentarse por el Sr. Medina Martín una segunda propuesta de reordenación, pero que mantenga la coherencia con los criterios y objetivos adoptados por el Plan General para la ordenación de esta manzana.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta a este técnico, sin perjuicio de la anulación solicitada, se propone SU ACEPTACIÓN, planteándose así para el documento de aprobación provisional por el Ayuntamiento, caso de aceptarse. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-3	Registro de entrada:	Nº	2.427
			Fecha	27/08/2013
Nombre del alegante:	Carmen Dolores Bethencourt Batista			
Localización:				
Ref. Cat.	9198818BS2899N0001AH			
Contenido de la alegación				
Se repare la afección que el trazado previsto en la ordenación para la C/ La Montañeta, concretamente en la edificación situada en el nº 26 del margen Sur de				

dicha calle, toda vez que se ha previsto de carácter peatonal.
Informe:
<p>La Calle La Montañeta se prevé rodada hasta el cuartel de la Guardia Civil, en cuyo frente se prevé un espacio libre público (LP-1.27) y un conjunto de 7 plazas de aparcamientos en batería. Su conexión con el viario de la trama urbana se realiza a través de una vía transversal que discurre de Norte a Sur al poniente del antedicho espacio libre público. Dada la escasa anchura de la vía deberá funcionar en sentido único, cuando la vía transversal prevista de conexión se encuentre ejecutada.</p> <p>El tramo siguiente de la Calle La Montañeta, es decir, a partir del Cuartel de la Guardia Civil se conforma como una vía peatonal de unos cuatro metros de anchura media.</p> <p>El PGO aprobado inicialmente mantiene la ordenación de las NN.SS. para la zona. Se solicita por el alegante que, dado el carácter peatonal de la misma, se libere un volumen de 9 m² afectado en dichas NNSS92, dado que es imprescindible para mantener las condiciones de habitabilidad de la vivienda.</p> <p>Examinado la funcionalidad de la C/ La Montañeta en su actual situación y considerando las previsiones de ordenación para la zona, se estima que no es necesario afectar dicho volumen, tanto en sus condiciones actuales como en la futura situación, prevista de carácter peatonal.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	SU1-4	Registro de entrada:	Nº	2.465
			Fecha	02/09/2013
Nombre del alegante:		Ministerio del Interior. Guardia Civil. Dirección General. Comandancia de Santa Cruz de Tenerife		
Localización:				
C/ La Montañeta SGE-AD-1.4				
Contenido de la alegación				
Se solicita que en el Cuartel de la Guardia Civil, sito en la C/ La Montañeta, se plantee como uso compatible y secundario el residencial, así como se incluya la totalidad de la parcela, con una superficie de 801,65 m ² , cedida en su día por el Ayuntamiento al Ministerio del Interior.				
Informe:				
<p>Por el técnico informante se propone su ACEPTACIÓN íntegra, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p> <p>Se solicita por el equipo redactor la aportación de la documentación gráfica precisa que permita recoger los 801,65 m² cedidos como sistema general de equipamiento administrativo (SGE-AD 1.4), salvo que parte de estos metros pertenezcan al viario de La Montañeta.</p>				

Alegación nº	SU1-5	Registro de entrada:	Nº	2.512
			Fecha	06/09/2013
Nombre del alegante:		Luis Calero Felipe		



Localización:
C/ La Calle. Ref. 9094407BS2899S
Contenido de la alegación
Solicita que se recoja en la ordenación pormenorizada del ámbito urbano de Los Sauces (SUCU-1) el camino público peatonal existente que sirve de acceso a la vivienda de su propiedad.
Informe:
Realizadas las comprobaciones oportunas se constata que el camino existente es de titularidad pública. En base a lo cual, se plantea SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-6	Registro de entrada:	de	Nº	2.492
				Fecha	04/09/2013
Nombre del alegante:	Francisco J. Antonio Martin Hernández y Antonia Martin Hernández				
Localización:					
	Casa C/ La Calzada, 1: 9394401BS289950001JQ Huerta: 3803A027003240000LY				
Contenido de la alegación					
	Que se mantenga la ordenación prevista en las NNSS92 para la parcela de su propiedad, sita en la C/ La Calzada, nº 1, correspondiente al actual mirador situado en la cubierta de su edificación.				
Informe:					
	Se acompaña a la alegación Informe Urbanístico Municipal de fecha 07 de septiembre de 2012, respecto a las NNSS92, en las que se recoge esta parcela con la clasificación de Suelo Urbano y calificación de residencial semicerrado, con una altura reguladora de 3 plantas, dentro del área delimitada por el Plan Especial de Protección del ámbito urbano de Los Sauces, es decir, en el planeamiento urbanístico general vigente se abría la posibilidad en su ordenación urbanística a que se pudiera edificar sobre el actual espacio utilizado como mirador. De la información evacuada del Ayuntamiento al respecto se nos indica que el uso público del Mirador deviene del acuerdo firmado en su día entre D. Silverio Martín Medina y el Ayuntamiento, por el cual se cedía al uso público la cubierta o azotea del edificio actual, con la condición de que el Ayuntamiento accediere a autorizar la edificación actual. Lo cierto es que en las últimas cinco décadas se ha venido usando este espacio urbano como mirador, formando parte de la identidad de la centralidad urbana de Los Sauces. En base a lo cual, se plantea que esta alegación NO SEA ACEPTADA, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	SU1-7	Registro de entrada:	Nº	2.505
			Fecha	06/09/2013
Nombre del alegante:	Francisco J. Antonio Martín Hernández y Antonia Martín Hernández			
Localización:	LP-1.14.			
Contenido de la alegación	<p>Se solicita que en la parcela y edificación que la ocupa parcialmente de su propiedad, cuya cubierta-azotea se destina al uso público como espacio libre de mirador, se recoja en la nueva ordenación como superficies superpuestas en la rasante y el subsuelo vuelo, constituyendo complejo inmobiliario para que, en beneficio general del municipio se mantenga el suelo (cubierta de lo edificado) como espacio libre público (mirador), y tanto el subsuelo, como cuanto pudiera proyectarse o construirse en el vuelo, sea de titularidad y uso privado, para lo cual, las fincas resultantes tendrían el carácter de fincas especiales de atribución privativa, manteniéndose el dominio público del suelo existente en rasante.</p>			
Informe:	<p>La base argumental expresada en la alegación es como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que pueden ser consultados los acuerdos plenarios adoptados desde el año 1924, 1925, 1952, 1953, 1954, 15 de marzo de 1956 y 26 de junio de 1957. En relación con lo que ahora nos ocupa, por acuerdo plenario adoptado en fecha 17 de febrero de 1951, ese Ayuntamiento resolvió solicitud de nuestro difunto padre D. Silverio Martín Medina; autorizándole a construir la segunda planta de la vivienda que ya tenía iniciada, “siempre que no pasase del rasante con la plaza y colocase una losa que sirviese de acceso como continuación de la plaza y mirador de la misma...”. 2. Que por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1952, se dispone la comprobación de si las obras en ejecución cumplían con lo acordado y después de distintas actuaciones, finalmente, en fecha 31 de mayo de 1954, se adopta acuerdo en cuya parte dispositiva se dice: ... “se acuerda dar permiso a D. Silverio Martín Medina, con las condiciones de su instancia, de que el derecho a estacionarse el público en dicha losa o azotea es para siempre, tanto mientras él sea el dueño, como se transmita la propiedad a otros, pues nunca ni por nada, en ningún momento se pudiera tolerar la merma ni aún en pequeña parte, las hermosas vistas allí existentes...”. 3. Que tales compromisos, han venido cumpliéndose tanto por nuestro padre como por sus herederos, razón por la cual en las Normas Subsidiarias vigentes, aparece el espacio conformado por la cubierta de la edificación, como espacio libre público –continuación de la plaza- como “mirador”. 4. Pasados todos estos años es evidente que, manteniéndose el compromiso de la existencia de un espacio libre público que como “mirador” facilite la contemplación del paisaje; entiende esta parte, que desde el nuevo Plan General, deben armonizarse los intereses públicos con los privados y dejar establecido tanto la ordenación como la normativa necesaria para que puedan ejecutarse aquellos proyectos que mejor convengan para ambas partes. Respecto a lo antedicho, recordamos a esa Administración Municipal, lo señalado en los artículos 3, 1 b) y c); 4, 2 y principalmente el art. 5-i, 6, 2 a) y 7.3 del D. Leg. 1/2000 de 8 de mayo (T.R. de las Leyes de O.T. y E.N. de Canarias). A todo ello ha de añadirse, que según el Proyecto del Sistema General Viario (SGV-1), cuyo trazado se inserta en la planimetría del Plan General, se generará nuevo espacio libre público con frente al mar y paisaje abierto. 5. Hasta ahora, la legislación aplicable no venía facilitando la antedicha armonización de intereses, de forma que no se facilitaba la existencia de propiedad privada en los subsuelos o vuelos del dominio público, aunque el fin 			



público quedará plenamente cumplido solo con el uso del suelo; como sería el caso que nos ocupa. Tal cuestión parece que ha venido a quedar resuelta por lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el nuevo Texto Refundido de la Ley del Suelo (BOE N° 154 de 16 de junio de 2008), que dice: "...cuando, de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora, los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público, podrá constituirse complejo inmobiliario en el que aquellas y éstas tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público...". Es decir, en estos momentos, entendemos que en el nuevo Plan General, como instrumento de ordenación urbanística, puede considerarse para el lugar de que se trata de la posibilidad de tales superficies superpuestas, para que, en beneficio general del municipio, se mantenga el suelo (cubierta de lo edificado) como espacio libre público (Mirador) y tanto el subsuelo, como cuanto pudiera proyectarse y construirse en el vuelo, pudiera ser de titularidad y uso privado.

Este espacio abierto situado en la cubierta – azotea de una edificación, destinada al uso público como “mirador” desde finales de los años cincuenta ha alcanzado a integrarse en la imagen identitaria del área de centralidad del núcleo de Los Sauces, conjuntamente con la Plaza de Montserrat, el Parque de Antonio Herrera y la “acera ancha”. Constituye la apertura por el Sureste, al paisaje, al mar y al litoral, del claustro central que envuelve y cierra al conjunto de la Plaza de Montserrat y el Parque Antonio Herrera. Desde este mirador se contempla gran parte de la costa de Los Sauces con la Villa de San Andrés al fondo.

Es precisamente esta característica de apertura al paisaje la que se entiende no debe verse perturbada o menoscabada en ningún caso.

En base a lo cual, se plantea que esta alegación SEA ACEPTADA PARCIALMENTE, es decir, se plantea LA ACEPTACIÓN de lo solicitado en relación a los aprovechamientos bajo la rasante actual en el subsuelo del Mirador, proponiéndose la DENEGACIÓN de los aprovechamientos pretendidos sobre la rasante del referido espacio de Mirador actual, proponiéndose así mismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-8	Registro de entrada:	Nº	2.506
			Fecha	06/09/2013
Nombre del alegante:	Francisco J. Antonio Martín Hernández y Antonia Martín Hernández			
Localización:	LP-1.14.			
Contenido de la alegación	Se aporta infografía que complementa la alegación presentada nº SU1-7			
informe:	Las imágenes infográficas que pretenden ilustrar lo solicitado en la Alegación Nº SU1-7, nos ayudan a reafirmar y corroborar lo informado al respecto.			

Alegación nº	SU1-9	Registro entrada:	de	Nº	2.654
				Fecha	24/09/2013
Nombre del alegante:		José Manuel Vargas Marante (Construcciones VARMAR, S.A.) CIF. A-38219739			
Localización:					
C/ Dr. Martín					
Contenido de la alegación					
Se incremente la altura reguladora a 4 plantas en el tramo referido a la Calle Doctor Martín.					
Informe:					
<p>Valorado el efecto que produciría el incremento solicitado de una planta respecto a la altura reguladora de tres previstas en las NNSS92 y en el documento aprobado inicialmente, en el solar propiedad de la mercantil alegante, Construcciones Varmar, S.A., en la fachada Norte del ámbito urbano de Los Sauces, es decir, vista desde el tramo de la Ctra. LP-1, entre la curva de El Morro y el Centro Sanitario, se estima conveniente acceder a lo solicitado con objeto de regular el perfil edificado de esa fachada urbana, y en especial, considerando, tanto el efecto que producirían las tres plantas desde la rasante de la C/ Doctor Martín, como la altura de la edificación colindante por el Oeste, propiedad de D. Luis Alejo Concepción.</p> <p>En base a lo cual, se plantea que esta alegación SEA ACEPTADA, proponiéndose así mismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>					

Alegación nº	SU1-10	Registro entrada:	de	Nº	2.670
				Fecha	24/09/2013
Nombre del alegante:		Luis Alejo Lorenzo Concepción.			
Localización:					
C/ Dr. Martín					
Contenido de la alegación					
Se incremente la altura reguladora a 4 plantas en el tramo referido a la Calle Doctor Martín.					
Informe:					
<p>Valorado el efecto que produciría el incremento solicitado de una planta respecto a la altura reguladora de tres previstas en las NNSS92 y en el documento aprobado inicialmente, en el solar propiedad del alegante, en la fachada Norte del ámbito urbano de Los Sauces, es decir, vista desde el tramo de la Ctra. LP-1, entre la curva de El Morro y el Centro Sanitario, se estima conveniente acceder a lo solicitado con objeto de regular el perfil edificado de esa fachada urbana, y en especial, considerando, tanto el efecto que producirían las tres plantas desde la rasante de la C/ Doctor Martín, como la altura de la edificación existente propiedad del Sr. Lorenzo Concepción, como de la resultante en el solar colindante por el Este, propiedad de Construcciones Varmar, S.A.</p> <p>En base a lo cual, se plantea que esta alegación SEA ACEPTADA, proponiéndose así mismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>					



Alegación nº	SU1-11	Registro de entrada:	de	Nº	2.712
				Fecha	30/09/2013
Nombre del alegante:	Sebastián Florencio Medina Martín.				
Localización:	Ref.: 9198805BS2899N0001DH // 9198806BS2899N0001XH. Calle La Montañeta.				
Contenido de la alegación	<p>Se acepte una propuesta alternativa de reordenación para la manzana donde se integran las unidades de zona RI 1.86, RI 1.88, RI 1.89 y RI 1.67, delimitada por las calles Abraham Martín, La Montañeta, nueva vía prevista SGV-8 y pequeña calle transversal que la limita por el Naciente prevista en las NNSS92, de modo tal que no se afecte la parcela de su propiedad (afectada por RI-1.86 y RI-1.87 en la ordenación aprobada).</p>				
informe:	<p>El alegante, D. Sebastián Medina Martín, solicita la anulación de la alegación presentada con anterioridad por su hermano D. Pedro Manuel Medina Martín con R.E. Nº 2.766 de fecha 03/10/2013, sin embargo, se entiende conveniente reproducir lo informado respecto a dicha alegación Nº SU1-2, en tanto los fundamentos planteados sirven para dar respuesta a la presente.</p> <p>La propuesta de ordenación que se le da a la nueva manzana surgida del trazado de la nueva vía SGV-8, con la C/ Abraham Martín, la C/ La Montañeta y la vía situada al Este ya prevista en las NNSS92, consiste en la generación de un conjunto de espacios ineditados comunitarios que surgen de la excesiva profundidad de la manzana y que por otra parte constituyen una oportunidad para conseguir un espacio urbano de cierta calidad.</p> <p>La alegación Nº SU1-2, planteada por D. Pedro Medina Martín, se basa en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la solución de ordenación urbana planteada en el Plan General de Ordenación para el interior de dicha "manzana" o "Unidad urbana", consiste en la previsión de un conjunto de espacios peatonales de desahogo interior de la misma, resultando una enorme afección a mi propiedad que considero desproporcionada, máxime cuando se prevé su ejecución mediante una actuación urbanística aislada (AUA), es decir, de un modo asistemático y expropiatorio, que impide una distribución equitativa de beneficios y cargas entre la totalidad de los predios que componen dicha unidad urbana.2. Que la ordenación adoptada difiere completamente de la prevista en el planeamiento municipal en vigor desde el año 1992, constituido por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.3. Que los objetivos planteados por el Plan General para la zona se comparten, y también su modelo urbanístico, es decir, la obtención de espacios interiores peatonales de plazuelas y viario blando, articulados con la trama urbana de la zona. Si bien se estima que dicho objetivo y modelo, y hasta incluso el sistema de gestión previsto, puede conciliarse perfectamente con el equilibrio y equidistribución respecto a la afección de las propiedades privadas, mediante una reordenación alternativa. <p>Como consecuencia de lo cual, se planteó una solución alternativa a dicha unidad urbana, estudiada por un profesional del urbanismo, que se entiende resuelve y concilia los intereses públicos y privados, manteniendo los criterios y objetivos de ordenación adoptados por el Plan General para dicha unidad urbana. Dicha propuesta alternativa se plantea como contenido de la alegación presentada para</p>				

su estudio y adopción, si se estima por ese Ayuntamiento.

Examinada la propuesta planteada en dicha alegación N° SU1-2, y en tanto da una respuesta adecuada a los criterios y objetivos tenidos en cuenta para la propuesta de ordenación inicial que se pretende modificar, se informa favorablemente, debiéndose mantener el tamaño del espacio urbano libre ineditado, así como el concepto de los espacios interiores peatonales.

En relación con la presente alegación SU1-13 presentada posteriormente por D. Sebastián Florencio Medina Martín, por las razones expuestas, y en tanto supone una minoración ostensible del espacio peatonal ineditado planteado en la solución aprobada inicialmente, se informa desfavorablemente.

La solución que se plantea en esta alegación SU1-13 se basa en el mantenimiento estricto de la propiedad familiar llevándose el trazado viario a sus linderos sin considerar los perjuicios que se generan a otras propiedades y en especial a la edificación existente catalogada con frente al Sur y a la C/ Abraham Martín.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta a este técnico informante se plantea SU NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento, caso de accederse a lo informado. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-12	Registro de entrada:	Nº	2.718
			Fecha	30/09/2013
Nombre del alegante:		Javier Carretero Liau, Subdirector de Inmuebles, en nombre y representación de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. (Correos)		
Localización:				
C/ Alonso Pérez Díaz, 22. Ref. Cat. 9193610BS2899S0001ZQ				
Contenido de la alegación				
Se elimine el SGE-AD-1.2 (E-ADM), calificándolo como residencial con uso comercial en planta baja.				
Informe:				
Examinados los argumentos y razones planteadas se plantea que esta alegación SEA ACEPTADA, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	SU1-13	Registro de entrada:	Nº	2.766
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:		Pedro Manuel Medina Martin		
Localización:				
Calle La Montañeta				
Contenido de la alegación				
Se acepte una propuesta alternativa de reordenación para la manzana donde se integran las unidades de zona RI 1.86, RI 1.88, RI 1.89 Y RI 1.67, delimitada por las calles Abraham Martin, La Montañeta, nueva vía prevista SGV-8 y pequeña calle transversal que la limita por el Naciente prevista en las NNSS92, de modo tal que no se afecte la parcela de su propiedad (afectada por RI-1.86 y RI-1.87 en la ordenación aprobada).				
Informe:				



El alegante, D. Pedro Manuel Medina Martín, solicita la anulación de la alegación presentada con anterioridad por él mismo, con R.E. N° 2.766 de fecha 03/10/2013, sin embargo, se entiende conveniente reproducir lo informado respecto a dicha alegación N° SU1-2, en tanto los fundamentos planteados sirven para dar respuesta a la presente.

La propuesta de ordenación que se le da a la nueva manzana surgida del trazado de la nueva vía SGV-8, con la C/ Abraham Martín, la C/ La Montañeta y la vía situada al Este ya prevista en las NNSS92, consiste en la generación de un conjunto de espacios ineditados comunitarios que surgen de la excesiva profundidad de la manzana y que por otra parte constituyen una oportunidad para conseguir un espacio urbano de cierta calidad.

La alegación N° SU1-2, planteada por D. Pedro Medina Martín, se basa en los siguientes argumentos:

1. Que la solución de ordenación urbana planteada en el Plan General de Ordenación para el interior de dicha "manzana" o "unidad urbana", consiste en la previsión de un conjunto de espacios peatonales de desahogo interior de la misma, resultando una enorme afección a mi propiedad que considero desproporcionada, máxime cuando se prevé su ejecución mediante una actuación urbanística aislada (AUA), es decir, de un modo asistemático y expropiatorio, que impide una distribución equitativa de beneficios y cargas entre la totalidad de los predios que componen dicha unidad urbana.

2. Que la ordenación adoptada difiere completamente de la prevista en el planeamiento municipal en vigor desde el año 1992, constituido por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3. Que los objetivos planteados por el Plan General para la zona se comparten, y también su modelo urbanístico, es decir, la obtención de espacios interiores peatonales de plazuelas y viario blando, articulados con la trama urbana de la zona. Si bien se estima que dicho objetivo y modelo, y hasta incluso el sistema de gestión previsto, puede conciliarse perfectamente con el equilibrio y equidistribución respecto a la afección de las propiedades privadas, mediante una reordenación alternativa.

Como consecuencia de lo cual, se planteó una solución alternativa a dicha unidad urbana, estudiada por un profesional del urbanismo, que se entiende resuelve y concilia los intereses públicos y privados, manteniendo los criterios y objetivos de ordenación adoptados por el Plan General para dicha unidad urbana. Dicha propuesta alternativa se plantea como contenido de la alegación presentada para su estudio y adopción, si se estima por ese Ayuntamiento.

Examinada la propuesta planteada en dicha alegación N° SU1-2, y en tanto da una respuesta adecuada a los criterios y objetivos tenidos en cuenta para la propuesta de ordenación inicial que se pretende modificar, se informa favorablemente, debiéndose mantener el tamaño del espacio urbano libre ineditado, así como el concepto de los espacios interiores peatonales.

En relación con la presente alegación SU1-13 que presentó posteriormente el alegante, por las razones expuestas, y en tanto supone una minoración ostensible del espacio peatonal ineditado planteado en la solución aprobada inicialmente, se informa desfavorablemente.

La solución que se plantea en esta alegación SU1-13 se basa en el mantenimiento estricto de la propiedad familiar llevándose el trazado viario a sus linderos sin considerar los perjuicios que se generan a otras propiedades y en especial a la edificación existente catalogada con frente al Sur y a la C/ Abraham

Martín.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta a este técnico informante se plantea SU NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento, caso de accederse a lo informado. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-14	Registro de entrada:	Nº	2.777
			Fecha	04/10/2013
Nombre del alegante:	Carlos Javier Medina Hernández			
Localización:	Calle Lomitos de Arriba. Frente al nº 56.			
Contenido de la alegación	Solicita se desplace dicha área de aparcamientos al límite del suelo urbano, calificando dicho espacio como residencial intensivo con las mismas características que las manzanas colindantes.			
Informe:	La nueva propuesta de ordenación para la C/ Lomitos de Arriba, respecto a la prevista en las NNSS92 conlleva la incorporación al sistema viario de un mayor número de plazas de aparcamiento vinculadas a dicha vía. Por otra parte, la reserva de aparcamientos planteada supone solamente la incorporación de cinco nuevas plazas, no dando solución al cerramiento medianero de la edificación existente por el Este y rompiendo la continuidad del frente edificado en el margen Norte de dicha calle. Examinados los argumentos y razones expuestas se plantea que esta alegación SEA ACEPTADA, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).			

Alegación nº	SU1-15	Registro de entrada:	Nº	2.778
			Fecha	04/10/2013
Nombre del alegante:	María Nércida Rodríguez Alayón			
Localización:	C/ Hoya Grande, nº 12 y alrededores (Bajamar). Polígono 23. Parcela 8. Ref. catastrales vivienda: 9303401BS2990S0001LF. solar urbano: 38033A02300080001BY			
Contenido de la alegación	Se recalifique el libre público LP-1.38 que afecta a la parcela de su propiedad calificándolo a zona residencial intensiva (RI).			
Informe:	La edificación de la alegante, así como parte de los terrenos vinculados a la misma, se encuentra dentro de las zonas de dominio y servidumbre de la Ctra. LP-1, por tanto, en situación de fuera de ordenación por aplicación de la legislación vigente de carreteras de Canarias. Dicha situación de fuera de ordenación deviene de por sí en aplicación del planeamiento municipal vigente (NNSS92). El criterio adoptado para la ordenación de la travesía urbana en la zona de Bajamar es la de calificar como espacio libre público de carácter peatonal la banda o franja existente entre la línea de fachada actual, surgida del obligado			



retranqueo a la Ctra. LP-1.

Examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-16	Registro de entrada:	Nº	2.779
			Fecha	04/10/2013
Nombre del alegante:	Vanesa García Rodríguez			
Localización:	C/ Hoya Grande, nº 12 y alrededores (Bajamar). Polígono 23. Parcela 8. Ref. catastrales vivienda: 9303401BS2990S0001LF. solar urbano: 38033A02300080001BY			
contenido de la alegación	Se recalifique el libre público LP-1.38 a RI. desafectando mi parcela del espacio libre público.			
Informe:	La edificación de la alegante, así como parte de los terrenos vinculados a la misma, se encuentra dentro de las zonas de dominio y servidumbre de la Ctra. LP-1, por tanto, en situación de fuera de ordenación por aplicación de la legislación vigente de carreteras de Canarias. Dicha situación de fuera de ordenación deviene de por sí en aplicación del planeamiento municipal vigente (NNSS92). El criterio adoptado para la ordenación de la travesía urbana en la zona de Bajamar es la de calificar como espacio libre público de carácter peatonal la banda o franja existente entre la línea de fachada actual, surgida del obligado retranqueo a la Ctra. LP-1. Examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).			

Alegación nº	SU1-17	Registro de entrada:	Nº	2.780
			Fecha	04/10/2013
Nombre del alegante:	Juan Luis García Rodríguez			
Localización:	C/ Hoya Grande, nº 12 y alrededores (Bajamar). Polígono 23. Parcela 8. Ref. catastrales vivienda: 9303401BS2990S0001LF. solar urbano: 38033A02300080001BY			
Contenido de la alegación	Se recalifique el libre público LP-1.38 A RI. desafectando mi parcela del espacio			

libre público.
Informe:
<p>La edificación de la alegante, así como parte de los terrenos vinculados a la misma, se encuentra dentro de las zonas de dominio y servidumbre de la Ctra. LP-1, por tanto, en situación de fuera de ordenación por aplicación de la legislación vigente de carreteras de Canarias. Dicha situación de fuera de ordenación deviene de por sí en aplicación del planeamiento municipal vigente (NNSS92).</p> <p>El criterio adoptado para la ordenación de la travesía urbana en la zona de Bajamar es la de calificar como espacio libre público de carácter peatonal la banda o franja existente entre la línea de fachada actual, surgida del obligado retranqueo a la Ctra. LP-1.</p> <p>Examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	SU1-18	Registro de entrada:	Nº	2.796
			Fecha	07/10/2013
Nombre:	Antonio T. Hernández Hernández			
Localización:	Avda. Los Sauces, esquina Príncipe Felipe, 3-5. Ref. 9492813BS2899S0001RQ y 9492811BS2899S0001OQ			
Contenido de la alegación	Se propone una ligera alteración de las alineaciones planteadas en la ordenación pormenorizada para la proa urbana entre las calles Príncipe Felipe y Avda. de Los Sauces.			
Informe:	<p>Por los Servicios Técnicos Municipales se nos informa de la alteración planteada en esa alineación dentro del Proyecto en ejecución de Rectificación y Mejora de la Ctra. LP-1 en el tramo Los Sauces – Cruz Castillo, en el sentido de que se va a mantener sensiblemente la alineación existente en las NNSS92, modificándose por tanto la alineación contenida en el proyecto inicial aprobado, que es la recogida en la propuesta de ordenación aprobada inicialmente.</p> <p>En tal sentido, lo solicitado tiene sentido, por tanto, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su ACEPTACIÓN, en tanto se da por la nueva alineación de la Avda. de Los Sauces (Travesía Urbana de la Ctra. LP-1), proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>			

Alegación nº	SU1-19	Registro de entrada:	Nº	2.798
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Cecilia María Luisa Hernández Hernández			
Localización:	Avda. Los Sauces, esquina Príncipe Felipe, 3-5. ref. 9492813BS2899S0001RQ y 9492811BS2899S0001OQ			
Contenido de la alegación	Se propone un nuevo de trazado de alineaciones de la manzana.			



Informe:
<p>Por los Servicios Técnicos Municipales se nos informa de la alteración planteada en esa alineación dentro del Proyecto en ejecución de Rectificación y Mejora de la Ctra. LP-1 en el tramo Los Sauces – Cruz Castillo, en el sentido de que se va a mantener sensiblemente la alineación existente en las NNSS92, modificándose por tanto la alineación contenida en el proyecto inicial aprobado, que es la recogida en la propuesta de ordenación aprobada inicialmente.</p> <p>En tal sentido, lo solicitado tiene sentido, por tanto, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su ACEPTACIÓN en tanto se da por la nueva alineación de la Avda. de Los Sauces (Travesía Urbana de la Ctra. LP-1), proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	SU1-20	Registro de entrada:	Nº	2.810
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante		Rosa Concepción Ortega Martín		
Localización:				
Macho Durmiente. 9192905BS2899S0001PQ				
Contenido de la alegación				
Se solicita la recategorización del suelo de la manzana RI 1.12, situada dentro de la unidad de ejecución SUNCU-1.1, por tanto, en suelo urbano no consolidado, a suelo urbano consolidado dentro de la zona residencial intensiva RI.				
Informe:				
<p>Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.</p> <p>En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.</p> <p>Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>				

Alegación nº	SU1-21	Registro de	Nº	2.811
--------------	--------	-------------	----	-------

		entrada:	Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:		Antonio Ortega Martín		
Localización:				
Macho Durmiente. 9192905BS2899S0001PQ				
Contenido de la alegación				
Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.				
Informe				
<p>Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.</p> <p>En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.</p> <p>Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>				

Alegación nº	SU1-22	Registro de entrada:	Nº	2.812
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:		Octavio Ortega Martín		
Localización:				
Macho Durmiente. 9192905BS2899S0001PQ				
Contenido de la alegación				
Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.				
Informe				
<p>Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.</p> <p>En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.</p> <p>Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que</p>				



permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.
En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-23	Registro de entrada:	Nº	2.813
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Ernesto Hernández Rodríguez			
Localización:				
Macho Durmiente.	Ref.	Cat.:	9192904BS899S0001QQ / 9192902BS2899S0001YQ / 9192903BS2899S0001GQ	
Contenido de la alegación				
Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.				
Informe:				
Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día. En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción. Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria. En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	SU1-24	Registro de entrada:	Nº	2.814
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Luz María Hernández Rodríguez			
Localización:				
Macho Durmiente.	Ref.	Cat.:	9192904BS899S0001QQ / 9192902BS2899S0001YQ / 9192903BS2899S0001GQ	
Contenido de la alegación				

Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.
Informe:
<p>Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.</p> <p>En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.</p> <p>Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	SU1-25	Registro de entrada:	Nº	2.815
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Ninive Gertrudis Rodríguez Herrera			
Localización:	Macho Durmiente. Ref. Cat.: 9192904BS899S0001QQ / 9192902BS2899S0001YQ / 9192903BS2899S0001GQ			
Contenido de la alegación	Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.			
Informe:	<p>Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.</p> <p>En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.</p> <p>Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la</p>			



aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-26	Registro de entrada:	Nº	2.816
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Luis Hernández Rodríguez			
Localización:	Macho Durmiente. Ref. Cat.: 9192904BS899S0001QQ / 9192902BS2899S0001YQ / 9192903BS2899S0001GQ			
Contenido de la alegación	Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.			
Informe:	Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día. En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción. Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria. En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).			

Alegación nº	SU1-27	Registro de entrada:	Nº	2.817
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Roberto Hernández Rodríguez			
Localización:	Macho Durmiente. Ref. Cat.: 9192904BS899S0001QQ / 9192902BS2899S0001YQ / 9192903BS2899S0001GQ			
Contenido de la alegación	Solicita se excluya de la unidad de ejecución SUNCU-1.1 y formen un nuevo residencial intensivo, junto con otras cinco parcelas más.			
informe:	Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre del presente año, se			

aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, definida como UED-1, situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, con las rectificaciones consecuencia de las alegaciones estimadas. Dicho Acuerdo se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de La Provincia y en los periódicos Diario de Avisos y El Día.

En este momento se encuentra el expediente en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma para su inscripción.

Acceder a lo solicitado significaría la anulación del expediente reparcelatorio iniciado el 22 de febrero de 2008, caso de que fuese posible, independientemente de sobrecargar aquellas parcelas que quedarían dentro de la Unidad de Actuación (UED-1) tras la exclusión de la misma de las parcelas de los alegantes, con unos considerables perjuicios de índole económico para aquellos propietarios que permaneciesen dentro de la unidad reparcelatoria.

En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-28	Registro de entrada:	Nº	2.832
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Moisés Fernández Sangil			
Localización:	LP- 1.42 Y E-DEP-1.3. estanques históricos de El Diezmo, El Quinto y El Diezmo Viejo			
Contenido de la alegación	Solicita que los elementos del sistema hidráulico históricos ubicados en el interfluvio de Los Sauces, tales como los estanques del Diezmo, El Quinto y el Diezmo Viejo, El Molino de El Regente, así como otros elementos de dicho sistema dignos de preservación, sean incluidos en el Catálogo de Protección del Patrimonio, desclasificándolos como libre público y equipamiento deportivo.			
Informe:	En coherencia con el Informe del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de La Palma, respecto al Plan General de Ordenación aprobado inicialmente, y concretamente al Catálogo de Protección del Patrimonio, por el que se solicita la incorporación al mismo del extenso patrimonio etnográfico del municipio, el equipo redactor que dirijo se encuentra trabajando en la catalogación, entre otros bienes patrimoniales, del patrimonio hidrológico vinculado fundamentalmente al agua de riego procedente de los Nacientes de Marcos y Corderos. Por todo lo cual, lo solicitado ya se encuentra en curso de realización. Respecto a la incompatibilidad manifestada por el alegante de la reutilización prevista para algunos estanques históricos como equipamiento deportivo o espacio libre público, no se comparte, en tanto las actuaciones planteadas pueden incluso contribuir a la puesta en valor de dichos elementos y fundamentalmente mediante el acondicionamiento de sus entornos inmediatos, de modo tal que pueda plantearse la creación de un sistema patrimonial en torno al agua que se incorpore como recurso turístico. En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su ACEPTACIÓN PARCIAL, proponiéndose asimismo para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el			



órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	SU1-29	Registro de entrada:	de	Nº	2.838
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Federico López Machado				
Localización:	Ref. 9094105BS2899S000LQ y 9094114BS2899S0001RQ				
Contenido de la alegación	<p>Se excluyan del Catálogo de Protección del Patrimonio las edificaciones de referencia que se encuentran en las fichas nº 1.9.13 y 1.9.14.</p> <p>Se considere la alineación de fachada y manzana, que aporte un mayor orden morfológico a la proa de manzana existente entre las calles "La Calle" y "Trasera".</p>				
Informe:	<p>La alegación presentada se basa en las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la confluencia de las Calles "La Calle" y "Trasera" se genera un estrangulamiento viario que ofrece problemas funcionales de circulación independientemente de los problemas arquitectónicos y estéticos que presenta dado la baja calidad de los volúmenes edificadas existentes.2. Que se estima que sobre la protección ambiental priman las soluciones de índole urbanística y funcional, máxime cuando la zona se encuentra sometida a un plan de rehabilitación integral dentro del Plan General. <p>Si bien las razones argumentadas pudieran justificar la demolición de la edificación que dificulta la funcionalidad del enlace viario entre las calles Trasera y La Calle, parece lo razonable que para acceder a lo solicitado habrá de contarse necesariamente con la conformidad del propietario de la edificación catalogada (Ficha 1.9.13), herederos de D. Norberto Rodríguez Toledo.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone que aporte por el alegante escrito de conformidad o de adhesión a lo solicitado. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p> <p><u>Adenda de fecha 5 de diciembre de 2014</u></p> <p>El día 3 de diciembre de 2014 se recibió del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces copia del escrito que presentó Don Federico López Machado, con Registro de Entrada nº 2940, de fecha 21 de noviembre de 2014, por el que se comunica al Ayuntamiento que carece de la conformidad del colindante Don Norberto Rodríguez Toledo para acceder a lo solicitado.</p> <p>Por tanto, se propone su ACEPTACIÓN PARCIAL, es decir, en lo respecta a la edificación de su propiedad, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>				

Alegación nº	SU1-30	Registro de entrada:	de	Nº	2.895
				Fecha	10/10/2013
Nombre del alegante:	Antonio Esteban Cabrera Lorenzo				

Localización:
9203516BS2990S0000MD Y 9203516BS2990S0001QF
Contenido de la alegación
Se solicita que se clasifique la parcela de su propiedad sita en la zona de Bajamar del ámbito urbano de Los Sauces (SUCU-1), tal como se había previsto en el documento aprobado inicialmente en el año 2010.
Informe:
<p>La previsión de la vía SGV-6, colector de desahogo funcional del Lomo de Los Sauces, prevista asimismo en el Plan Insular de Ordenación, genera una afección lateral que aconseja en esa vaguada de barranquera la incorporación de los terrenos adyacentes al dominio público, consiguiéndose de este modo la continuidad con la banda de espacio libre público que discurre por el margen del poniente de la Ctra. LP-1.</p> <p>Los terrenos calificados como espacio libre público presentan unas condiciones de topográficas y de inserción paisajística que desaconsejan su edificación, y por otra parte se trata de zonas que necesariamente se verán afectadas por las propias obras de ejecución de dicha vía colector SGV-6.</p> <p>En tal sentido, examinados los argumentos y razones planteadas en esta alegación se propone su NO ACEPTACIÓN. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

SUELO URBANO DE SAN ANDRÉS (SU-2)

Alegación nº	SU2-1	Registro de entrada:	Nº	2.704
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:	María Luisa Salazar Pérez			
Localización:				
Ref. Catastral:	0587224BS3808N0001OZ			
Contenido de la alegación				
Se solicita que se excluya del ámbito de suelo urbano no consolidado (SUNCU-2.1) la parte del solar y edificación que lo ocupa de mi propiedad.				
Informe:				
<p>Lo solicitado se encuentra fundamentado en las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El solar de 415,00 m² y la edificación que la ocupa en más del 75%, tiene la condición objetiva de suelo urbano consolidado en aplicación de los artículos 50 y 51 del TRLOTG. - Por razones de gestión no tiene sentido dividir artificialmente la propiedad del alegante (solar+edificación) por los múltiples inconvenientes que acarrearía tanto al procedimiento de ejecución urbanístico, como a los titulares. - Por contrario no se produce un significativo incremento de la carga urbanística sobre las fincas que permanecen dentro del ámbito reparcelatorio (SUNCU 2.1). <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>				

Alegación nº	SU2-2	Registro de entrada:	Nº	2.797
			Fecha	07/10/2013



Nombre del alegante:	Antonio T. Hernández Hernández
Localización:	
Calle del Medio, 25 A. Ref. Cat. 0687108BS3808N0001XZ	
Contenido de la alegación	
Se solicita la modificación del trazado de la vía peatonal prevista transversalmente a la calle de "El Medio" hasta el borde acantilado costero que atraviesa la propiedad.	
Informe:	
La vía peatonal prevista en la ordenación pormenorizada del ámbito de Suelo Urbano de San Andrés (SUCU-2) es una actuación urbanística aislada (AUA) y por tanto de ejecución asistemática. La modificación de trazado planteada en la presente alegación se fundamenta en que la afección del peatonal sea equilibrada entre las dos fincas que lateralmente lo conforman, proponiendo su trazado de forma tal que su eje sea el lindero entre ambas. Examinada la alternativa propuesta se estima que cumple exactamente con la finalidad perseguida en la ordenación aprobada inicialmente, sin que se produzca merma alguna respecto del carácter funcional y urbanístico. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN, debiendo continuar aguas abajo la vía peatonal sobre el barranquillo existente, toda vez que por el subsuelo del mismo se tiene previsto que discorra su canalización, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).	

SUELO URBANO DE EL MELONAR-PUERTO ESPÍNDOLA SU3-1

Alegación nº	SU3-1	Registro de entrada:	Nº	2.757
			Fecha	02/10/2013
Nombre del alegante:	Silverio Jesús Martín Pérez			
Localización:				
Carretera LP-1042, LP-3.6. Ref. Catastral 0499702BS3809N0001UG				
Contenido de la alegación				
Se solicita el reconocimiento del aprovechamiento edificatorio y funcional existente en el subsuelo del espacio libre público previsto en la ordenación pormenorizada del ámbito urbano Puerto Espíndola – El Melonar (SUCU-3).				
Informe:				
Las consideraciones en que se basa la alegación son: 1. El apartado 4 del Art. 17 de la " Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo", se ajusta a Derecho, y dice textualmente: "Cuando de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público, podrá constituirse complejo inmobiliario en el que aquellas y esta tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa a la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público".				

2. Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa se trata de un inmueble ordenado en superficies superpuestas, es decir, el subsuelo en suelo urbano de uso privado, y el vuelo, pertenece a una vía peatonal con la clasificación de espacio libre de uso público. Es notorio que el fin para el que fue clasificado el camino como vía peatonal (dominio público) está conseguido y, ni el Plan General de Ordenación, ni las obras de acondicionamiento del litoral, tienen previsto ninguna actuación en el inmueble propiamente dicho, ya que el mismo, si bien se encuentran en la misma vertical del camino y vía peatonal de referencia, los usos y los accesos no se interfieren, puesto que la entrada está a nivel de la carretera general y a una cota inferior de dicha vía peatonal en el vuelo del inmueble. Por consiguiente, se debe desvincular o separar el uso y clasificación del vuelo y del subsuelo, clasificando este último como "Equipamiento Comercial Lucrativo Privado".

3. El inmueble no invade el dominio público marítimo terrestre y, las dotaciones comerciales que se puedan instalar en el local, no incurren en ninguna de las prohibiciones del Art. 25.1 de la Ley de Costas, ni constituyen un obstáculo al ejercicio de la servidumbre de tránsito y acceso al mar.

4. La propiedad se encuentra totalmente legalizada en lo que se refiere a Catastro, escrituras, registro, luz, agua, basura, contribución, etc...

5. El Ayuntamiento en su momento ya certificó las medidas del inmueble para desvincularlo físicamente del vuelo, por lo que la clasificación que se solicita, ya es un hecho consumado.

6. El Ayuntamiento en su momento informó sobre las intenciones comerciales de la propiedad.

Los volúmenes cuyo reconocimiento se solicita reconocer y admitir en la ordenación pormenorizada de este ámbito urbano, presentan fachada y acceso directo desde la carretera de acceso a Puerto Espíndola, cuya peatonalización se prevé en el presente PGO.

Examinada la documentación que acompaña la presente alegación y en base a las consideraciones esgrimidas se plantea, en principio y por lo que respecta al técnico SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

ASENTAMIENTOS RURALES DEL LOMO DE LOS SAUCES

Alegación nº	AR1-1	Registro de entrada:	Nº	2.410
			Fecha	23/08/2013
Nombre del alegante:		Ana Toledo Rodríguez		
Localización:				
Lomitos de Arriba, 70				
Contenido de la alegación				
Se solicita el desplazamiento de la vía prevista ajustando su traza de modo tal que no se afecte a la vivienda existente de su propiedad. asimismo, se plantea la incorporación de la edificación al ámbito urbano SUCU-1 de Los Sauces.				
Informe:				
Analizada la afección que produce el nuevo trazado rectificado del tramo superior de la C/ Los Lomitos en su entronque con la C/ Pajares a la edificación propiedad de la alegante, se estima que puede rectificarse mediante su desplazamiento hacia el Este, sin merma de sus condiciones de índole funcional y urbanístico, liberándose de este modo la vivienda de dicha afección. Respecto a la incorporación de la vivienda referida al ámbito de suelo urbano (SUCU-1), una vez liberada de la afección antedicha y en tanto la misma reúne				



las condiciones infraestructurales objetivas previstas en el Art. 50 y 51 del TRLOTE-Lenac, para su clasificación como Suelo Urbano Consolidado, se propone acceder a lo solicitado, encontrándose sometida a las contribuciones especiales que resulten por mor de la ejecución sistemática de las Actuaciones Urbanísticas Aisladas previstas.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-2	Registro de entrada:	de	Nº	2.619
				Fecha	19/09/2013
Nombre del alegante:	Sandra Batista Hernández				
Localización:	C/ El Drago nº 9				
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al asentamiento rural de "La Calzada" RAR 1.8.				
Informe:	Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano". El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales. Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son: 1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto. 2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales. 3. La delimitación puede ser discontinua. 4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos. 5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado. Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "La Calzada" RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o				

denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-3	Registro de entrada:	Nº	2653
			Fecha	24/09/2013
Nombre del alegante:	Pedro Hernández Concepción, Eduardo Calderón Piñero y Carmen Nieves Hernández Concepción.			
Localización:	Asentamiento Rural de El Valle (RAR-1.6)			
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de los terrenos señalados gráficamente en la propia alegación, con la vía de acceso existente a un conjunto de viviendas, al Asentamiento Rural "El Valle" RAR 1.6.			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto. 2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales. 3. La delimitación puede ser discontinua. 4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos. 5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "El Valle" RAR 1.6 se solicita, se propone acceder parcialmente a lo solicitado, reconociéndose que la vía existente y una pequeña superficie de terrenos que posibiliten la ampliación de las viviendas actuales para resolver sus necesidades propias, se incorpore al asentamiento, no accediéndose por tanto a la incorporación de la totalidad de la superficie indicada en la presente alegación, sino a la mínima necesaria para los fines solicitados.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, ha resultado ACEPTADA PARCIALMENTE, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>			

Alegación nº	AR1-4	Registro de entrada:	Nº	2.758
			Fecha	02/10/2013



Nombre del alegante:	María Marante Rodríguez
Localización:	La Calzada. RAR-1.8
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al Asentamiento Rural de "La Calzada" RAR 1.8.
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.3. La delimitación puede ser discontinua.4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "La Calzada" RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	AR1-5	Registro de entrada:	Nº	2.759
			Fecha	02/10/2013
Nombre del alegante:	Simón Gilberto Ventura Hernández			
Localización:	Asentamiento Rural de La Calzada (RAR-1.8)			
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al Asentamiento Rural de "La Calzada" RAR 1.8.			
Informe:				

Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.

El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.

Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:

1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.

2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.

3. La delimitación puede ser discontinua.

4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.

5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “La Calzada” RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-6	Registro de entrada:	Nº	2.762
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:	Josefa Acenet Martín Rodríguez			
Localización:	Polígono 13, Parcela 35 (Cruz Grande)			
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al Asentamiento Rural de “La Calzada” RAR 1.8.			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <p>1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al</p>			



efecto.

2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.
3. La delimitación puede ser discontinua.
4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.
5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "La Calzada" RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-7	Registro de entrada:	Nº	2.772
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:	Isabel Zaida Concepción Rodríguez			
Localización:	El Valle, nº 16			
Contenido de la alegación	Solicita se modifique el trazado de la nueva vía prevista, desplazándola hacia el Este en línea recta, o acabar la anterior que está inacabada.			
Informe:	La vía prevista de conexión transversal entre los caminos de La Calzada Vieja y El Valle no ha sido aceptada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, extremo que ha quedado recogido en el propio informe de la DGU, por tanto, ha de procederse a suprimir dicha vía y por ende se propone ACEPTAR la presente alegación.			

Alegación nº	AR1-8	Registro de entrada:	Nº	2.786
			Fecha	04/10/2013
Nombre del alegante:	María Pilar Toledo Rodríguez			
Localización:	38033A28002440000LT			
Contenido de la alegación	Solicita se modifique el trazado de la nueva vía prevista, desplazándola hacia el Este en línea recta o acabar la anterior que está inacabada.			
Informe:	La vía prevista de conexión transversal entre los caminos de La Calzada Vieja y El Valle no ha sido aceptada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, extremo que ha quedado recogido en el propio informe de la DGU, por tanto, ha de procederse a suprimir dicha vía y por ende se propone ACEPTAR			

la presente alegación.

Alegación nº	AR1-9	Registro de entrada:	Nº	2.789
			Fecha	04/10/2013
Nombre:	Rosa María Expósito Hernández.			
Localización:	El Valle. Polígono 13, Parcela 31			
Contenido de la alegación	Se recoja la zona señalada en el plano de situación dentro del Asentamiento Rural de La Calzada (RAR-1.8)			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.3. La delimitación puede ser discontinua.4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “La Calzada” RAR 1.8 se solicita, se propone no acceder a lo solicitado en tanto se trata de una extensión hacia el exterior ineditado.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, ha resultado NO ACEPTADA, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>			

Alegación nº	AR1-10	Registro de entrada:	Nº	2.840
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Julián José Expósito Hernández			
Localización:	Ref. 001005300BS28H0001PL			
Contenido de la alegación	Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al Asentamiento Rural de “La Calzada” RAR 1.8.			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o</p>			



menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.

El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.

Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:

1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.

2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.

3. La delimitación puede ser discontinua.

4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.

5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “La Calzada” RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-11	Registro de entrada:	de	Nº	2.868
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:		Josefa Pérez Hernández			
Localización:					
Ref. Cat. 001004900BS28H0001QL					
Contenido de la alegación					
Se solicita la incorporación de su vivienda y parcela vinculada, de forma discontinua al Asentamiento Rural de “La Calzada” RAR 1.8.					
Informe:					
Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.					
El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.					
Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:					

1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.

2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.

3. La delimitación puede ser discontinua.

4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.

5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “La Calzada” RAR 1.8 se solicita, se propone acceder a lo solicitado, incorporándose además el conjunto de edificaciones próximas situadas en el cruce del Camino de La Calzada – Cruz Grande con el del Valle.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	AR1-12	Registro de entrada:	Nº	2013-E-RE-9
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Francisca Sentís de Paz			
Localización:				
Ref. Cat.	38033AO2900085			
Contenido de la alegación				
Se recoja la zona señalada en el plano de situación dentro del Asentamiento Rural de La Calzada (RAR-1.8)				
Informe:				
<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <p>1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.</p> <p>2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.</p> <p>3. La delimitación puede ser discontinua.</p> <p>4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.</p> <p>5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.</p> <p>Una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “La</p>				



Calzada" RAR 1.8 se solicita, se propone no acceder a lo solicitado en tanto se trata de una extensión hacia el exterior ineditado.
En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, ha resultado NO ACEPTADA, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

ASENTAMIENTOS RURALES DEL LOMO DE LAS LOMADAS (AR2)

Alegación nº	AR2-1	Registro de entrada:	Nº	2.765
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:	Cipriano Rodríguez Martín			
Localización	Vivienda familiar Ref. Cat. 001500300BS28H0003ZZ Ref. Cat. parcela 38033A011003580000LD			
Contenido de la alegación	Solicita que se excluya de la reserva de suelo para espacio libre público (R-LP-2.13) incluido dentro del sistema dotacional del asentamiento rural "Las Lomadas" RAR-2.1, la vivienda y huerto vinculado a la misma.			
Informe:	Reconsideradas las características de la edificación existente, así como de los huertos vinculados a misma, en relación al futuro espacio libre público de plaza previsto en el extremo norte del Viaducto de Los Tilos y del parque lineal del Barranco del Agua, se propone por el técnico informante la ACEPTACIÓN PARCIAL de lo solicitado, concretamente que se excluya la edificación de vivienda y una parte de los huertos, de modo tal que la parte excluida se sitúe en el extremo Noreste del espacio triangular previsto para dicha plaza. Dicha edificación quedaría por tanto fuera del asentamiento rural RAR-2.1, manteniéndose la actual situación de fuera de ordenación. En base a lo cual esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico información se plantea su ACEPTACIÓN PARCIAL, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).			

ASENTAMIENTOS RURALES DEL LOMO DE LOS GALGUITOS (AR3)

Alegación nº	AR3-1	Registro de entrada:	Nº	2.748
			Fecha	02/10/2013
Nombre del alegante:	Ramón Rivero Sosa			
Localización:	Ref. Cat. nº 0066201BS3806N0000RO			
Contenido de la alegación	Solicita que se mantenga el trazado actual de la vía y que se me desafecte la vivienda.			
Informe:				

La mejora viaria propuesta es perfectamente compatible con el mantenimiento de la edificación afectada, propiedad del alegante. En tal sentido, se propone desplazar el ensanche previsto del camino principal hacia el Norte y el del ramal transversal hacerlo coincidir sensiblemente con su actual trazado.

Se produciría con esta alternativa una afección a los pajeros existentes en el margen norte, lógicamente con un perjuicio notablemente menor de toda índole.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

ASENTAMIENTO AGRÍCOLA EN LOS GALGUITOS (AG3)

Alegación nº	AG3-1	Registro de entrada:	Nº	2.451
			Fecha	30/08/2013
Nombre del alegante:		Sara Hernández Perestelo		
Localización:				
RAG-3.1.3 El Fondo				
Contenido de la alegación				
Solicita que se permita realizar ampliaciones en las viviendas dentro los asentamientos agrícolas.				
Solicita se reduzca la parcela mínima edificable a 1.500 m ² , teniendo en cuenta la fragmentación de la propiedad y la topografía del terreno.				
Informe:				
<p>La subcategoría de Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola se recoge en el Art. 55, apartado C9, subapartado 2, del TRLOTIC, correspondiendo a realidades existentes de edificaciones residenciales tradicional rural ubicadas en zonas de explotación agropecuaria vinculadas a la misma.</p> <p>Los criterios de reconocimiento y delimitación los establece el plan insular, debiendo en todo caso estar vinculados a las correspondientes explotaciones agrícolas efectivas, quedando condicionada la emisión de la licencia de primera ocupación a la acreditación previa de la puesta en explotación agrícola de los terrenos vinculados o bien del mantenimiento de las explotaciones existentes (Art. 66.7.a)).</p> <p>El Plan Insular de La Palma (PIOLP) no recoge los asentamientos agrícolas dentro del sistema urbano (Zona D PORN) como sí hace con los asentamientos rurales (Zona D.1.1 PORN), permitiendo el uso de la residencia unifamiliar en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bb 1.2. Red Natura 2000 con actividad tradicional. - Bb 1.3. Monumento natural, paisaje protegido y sitio de interés científico. - Bb 1.4. Interés paisajístico. - Bb 2.1. Interés forestal. - Bb 3.1. Interés agrícola. Agricultura intensiva. - Bb 3.2. Interés agrícola. Agricultura tradicional. - Bb 4.1. Interés agropecuario. - C 2.1. Interés agrícola medianías apta para actividades de interés general. - C 2.2. Interés agropecuario. Apta para actividades de interés general. <p>Limitado a los asentamientos agrícolas, los criterios de reconocimiento y delimitación de los asentamientos agrícolas a seguir por los planes generales se establecen en el Art. 187 de la Normativa del PIOLP, estableciéndose en el apartado 2, subapartado d) de dicho artículo, con carácter de Norma de Aplicación Directa (NAD) que la superficie mínima de la unidad apta para la edificación se establece en 3.000 m², con la excepción de las unidades edificadas</p>				



de menor superficie, respecto a las cuales, los planes generales podrán reconocerlas y establecer condiciones de mantenimiento y ampliación de las edificaciones.

El criterio mantenido por la DGU respecto a los asentamientos agrícolas es de preverlos y reconocerlos en la ordenación con fines exclusivamente regulatorios, no admitiéndose crecimientos significativos.

Por el informante, analizada la estructura parcelaria de la zona y las necesidades reales de la “vivienda agrícola”, se estima acceder a lo solicitado respecto a las edificaciones existentes, no así, para las de nueva implantación donde rige el referido Art. 187.2.d) de la normativa del PIOLP.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante se propone su ACEPTACIÓN solo para las edificaciones existentes dentro del RAG y NO ACEPTACIÓN para las de nueva implantación, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

SUELO RÚSTICO EN SAN ANDRÉS (R2)

Alegación nº	R2-1	Registro de entrada:	Nº	2.387
			Fecha	21/08/2013
Nombre del alegante:		Manuel Marichal Padrón		
Localización:				
El Calvario - Polígono 9 - Parcela 80				
Contenido de la alegación				
Se solicita la redelimitación del recinto rústico de interés cultural (RPC) de “El Calvario”.				
Informe:				
Examinada la delimitación propuesta por el Sr. Marichal Padrón, cuyo límite Norte se lleva al camino existente, se informa favorablemente proponiéndose su aceptación, es decir, se accede, caso de admitirse lo solicitado, a excluir la pequeña superficie triangular, situada en el vértice Noroeste del recinto (RPC) propiedad del alegante, que pasa a categorizarse como Suelo Rústico de Protección Agraria Extensiva (RPA-1E).				
En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	R2-2	Registro de entrada:	Nº	2.741
			Fecha	02/10/2013
Nombre del alegante:		Natalia Martín Romera		
Localización:				
P. 14, Parcela: 123 Ref. Cat. 38033A14001230000LM				

Contenido de la alegación	
Solicita se incorpore la propuesta en la ordenación urbanística municipal dentro del futuro Plan General, un equipamiento de ocio en suelo rústico, vinculado al paseo litoral y a la estrategia de ordenación prevista entre San Andrés y Puerto Espíndola.	
Informe:	
La alegación presentada por la Sra. Martín Romera se fundamenta en lo siguiente:	
1. Que soy copropietaria de la parcela situada en el margen del nacimiento del camino litoral existente que discurre entre el Barranco del Agua y la C/ El Melonar, ocupada parcialmente por una piscina y una pequeña edificación, ambas en ruina, restos del antiguo proyecto residencial inconcluso denominado "Costa Neptuno", cuyos datos catastrales son:	
REF. CATASTRAL:	38033A014001230000LM
POLÍGONO:	14
PARCELA:	123
SUPERFICIE:	185 M ²
COORDENADAS:	230,600 Huso 28 WGS84
2. Que en la documentación del Plan General aprobado inicialmente, dicha parcela se recoge con las siguientes características:	
Clasificación:	Suelo Rústico (SR)
Categoría:	Protección Paisajística (RPP)
La parcela se encuentra situada dentro de la zona de servidumbre de Costas, habiendo resultado ya una parte incluida en el dominio público tras el expediente de deslinde de ese tramo litoral aprobado definitivamente.	
3. Que desde hace unos años se han mantenido contactos con los Servicios técnicos de la Dirección General de Costas en S/C de Tenerife, con objeto de conseguir la habilitación y autorización para la instalación de un negocio de Bar – Restaurante en dicha parcela, sin que hasta el momento se haya producido un pronunciamiento al respecto en cualquier sentido.	
4. Que el suelo de la parcela se encuentra totalmente transformado por las obras realizadas en su día en la misma, careciendo por tanto de cualquier valor ambiental y natural, salvo los derivados lógicamente de su necesaria integración paisajística, así como en la preservación de las vistas actuales al mar.	
5. Que nos encontramos abiertos a cualquier condicionamiento que se establezca para la autorización de la instalación pretendida, incluyendo la posibilidad de ejecutarla mediante un sistema modular y desmontable del mismo.	
Por el informante se reconoce la oportunidad y conveniencia que comporta la actuación pretendida para la rehabilitación de la zona, sumamente deteriorada por las obras inconclusas de proyecto "Costa Neptuno", así como por lo que supone como oferta de ocio y servicios de hostelería en el litoral, vinculada al recientemente finalizado paseo, sin embargo, dada la confluencia de competencias de otras administraciones, concretamente "Costas" y "Cabildo Insular", este último en cuanto al PIOLP, se entiende que no puede haber un pronunciamiento municipal, recomendando que se soliciten los informes preceptivos al respecto.	
En todo caso, se proponen como condiciones a la actuación las siguientes:	
1. Que no se interrumpa la visión del mar con ningún volumen desde el paseo.	
2. Que la actuación conlleve una zona pública para juego y recreo para niños directamente vinculada al paseo.	
3. Que se produzca una absoluta integración paisajística tanto desde las visuales superiores y oblicuas como desde el mar.	
En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante se informa FAVORABLE, proponiéndose así para el Documento de	



Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

SUELO RÚSTICO COMÚN EN LOS GALGUITOS (R3)

Alegación nº	R3-1	Registro de entrada:	Nº	2.743
			Fecha	02/10/2013
Nombre del alegante:	Amado Rodríguez Rodríguez y otros			
Localización:	El Tanque Parte alta.			
Contenido de la alegación	Solicita se amplíe el Asentamiento Rural de El Tanque incluyendo las viviendas que se señalan en el plano.			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.3. La delimitación puede ser discontinua.4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>En base a lo cual, una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de “El Tanque” RAR 3.6 se solicita, se propone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado, incorporándose solamente al RAR 3.6 las viviendas existentes situadas en el margen Sur del Camino El Tanque, estructuradas por dicha vía pública.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN PARCIAL, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>			

Alegación nº	R3-2	Registro entrada:	de	Nº	2.833
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:		Eugenio Manuel González Expósito			
Localización:					
Polígono: 47, Parcela 214					
Contenido de la alegación					
Solicita se mantenga dicha parcela como suelo rústico de protección agrícola extensiva (RPA-1E) ya que ésta no reúne condiciones topográficas para incluirlas en un asentamiento rural.					
Informe:					
<p>La parcela Nº 214 del Polígono 47 del Catastro de Rústica de Los Galguitos no ha sido incorporada a la categoría de asentamiento rural (RAR) ni tampoco reúne las condiciones para su categorización como tal, por tanto, carece de sentido lo solicitado.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>					

Alegación nº	R3-3	Registro entrada:	de	Nº	2.835
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:		María Rosario Piñero Rodríguez			
Localización:					
El Tanque. El Valle					
Contenido de la alegación					
Se solicita se reconozca un nuevo asentamiento rural en el lomo de "El Tanque".					
Informe:					
<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto. 2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales. 3. La delimitación puede ser discontinua. 4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos. 5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Sin perjuicio de lo que entiendan las administraciones superiores con competencias directas en el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales, se propone acceder a lo solicitado, es decir, al reconocimiento de este asentamiento rural dentro de la ordenación urbanística general del municipio.</p>					



En base a lo cual, una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "El Tanque" RAR 3.6 se solicita, se propone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado, incorporándose solamente al RAR 3.6 las viviendas existentes situadas en el margen Sur del Camino El Tanque, estructuradas por dicha vía pública, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	R3-4	Registro de entrada:	de	Nº	2.837
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Eugenio Piñero Abreu				
Localización:	El Tanque. El Valle. Ref. 38033A002004340001BL				
Contenido de la alegación	Se solicita se reconozca un nuevo Asentamiento Rural en el lomo de "El Tanque".				
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.3. La delimitación puede ser discontinua.4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Sin perjuicio de lo que entiendan las administraciones superiores con competencias directas en el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales, se propone acceder a lo solicitado, es decir, al reconocimiento de este asentamiento rural dentro de la ordenación urbanística general del municipio.</p> <p>En base a lo cual, una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "El Tanque" RAR 3.6 se solicita, se propone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado, incorporándose solamente al RAR 3.6 las viviendas existentes situadas en el margen Sur del Camino El Tanque, estructuradas por dicha vía pública, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente</p>				

alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	R3-5	Registro de entrada:	Nº	2.836
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Juan Domingo Abreu de Paz			
Localización:	El Tanque. El Valle. Ref. Cat. 38033A002004370001BM / 38033A049000030000LU / 001600400BS38E0001PL			
Contenido de la alegación	Se solicita se reconozca un nuevo Asentamiento Rural en el lomo de "El Tanque".			
Informe:	<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto. 2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales. 3. La delimitación puede ser discontinua. 4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos. 5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Sin perjuicio de lo que entiendan las administraciones superiores con competencias directas en el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales, se propone acceder a lo solicitado, es decir, al reconocimiento de este asentamiento rural dentro de la ordenación urbanística general del municipio.</p> <p>En base a lo cual, una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "El Tanque" RAR 3.6 se solicita, se propone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado, incorporándose solamente al RAR 3.6 las viviendas existentes situadas en el margen Sur del Camino El Tanque, estructuradas por dicha vía pública, proponiéndose. así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>			

Alegación nº	R3-6	Registro de entrada:	Nº	2.867
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Blas Piñero Rodríguez			
Localización:	El Tanque. El Valle			
Contenido de la alegación				



Se solicita se reconozca un nuevo Asentamiento Rural en el lomo de "El Tanque".
Informe:
<p>Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como "entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano".</p> <p>El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.</p> <p>Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto. 2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales. 3. La delimitación puede ser discontinua. 4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos. 5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. <p>Sin perjuicio de lo que entiendan las administraciones superiores con competencias directas en el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales, se propone acceder a lo solicitado, es decir, al reconocimiento de este asentamiento rural dentro de la ordenación urbanística general del municipio.</p> <p>En base a lo cual, una vez analizadas las características de la zona, cuya recategorización a asentamiento rural (RAR) y como ampliación del asentamiento rural de "El Tanque" RAR 3.6 se solicita, se propone ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado, incorporándose solamente al RAR 3.6 las viviendas existentes situadas en el margen Sur del Camino El Tanque, estructuradas por dicha vía pública, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

SUELO RÚSTICO EN LAS LOMADAS (R4)

Alegación nº	R4-1	Registro de entrada:	Nº	2.841
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:	Francisco Rodríguez Lorenzo			
Localización:	Polígono 34, Parcelas: 354 y 366.			
Contenido de la alegación	Se solicita la ampliación y reordenación del sector urbanizable industrial "Las Lomadas" SUSO-1, así como el desplazamiento hacia el Sur de la rotonda prevista de enlace con la Ctra. LP-1 para solucionar el acceso a dicho sector urbanizable, entre otras zonas.			
Informe:	Se propone la ampliación y reordenación del Sector Urbanizable Industrial de Las			

Lomadas (SUSO-1), así como el desplazamiento hacia el Sur del enlace en rotonda viaria, previsto para acceder a dicho sector desde la Ctra. LP-1. Todo ello con la finalidad de justificar la incorporación al Sector Urbanizable de los terrenos propiedad del alegante D. Francisco Rodríguez Lorenzo situados al Sur en la vaguada del barranco Quintero, que actualmente utiliza como parque de maquinaria, así como facilitar el acceso rodado a dichas instalaciones desde la propia Ctra. LP-1.

La propuesta planteada se refiere a dos aspectos diferenciados. Por una parte se plantea una solución viaria distinta al trazado de la Ctra. LP-1 así como de los enlaces previstos en la zona. Por otra parte, se formula una nueva reordenación y ampliación del sector.

Solución viaria:

La nueva alternativa viaria planteada se basa en las siguientes alteraciones respecto a la prevista en el documento aprobado inicialmente:

1. Se mantiene el trazado actual de la Ctra. LP-1 en el tramo de referencia, sin caer en que el propio Plan Insular plantea el trazado rectificado que se ha recogido en el documento aprobado.
2. Se desplaza la rotonda de acceso al SUSO-1 hacia el Sur, concretamente en la cabecera norte del puente del Barranco de Quintero.
3. Se amplía el ramal de acceso a la Atalaya desde la nueva rotonda por terrenos ocupados por plataneras en producción, argumentándose que se facilita el acceso a la pista agrícola del lomo de los Almácigos, así como con otras servidumbres de pistas agrícolas existentes.

Ampliación y reordenación del sector.

Como consecuencia del traslado de la rotonda y con la finalidad de incorporar el espacio ocupado por el parque de maquinaria al Sector Urbanizable Industrial SUSO-1 se plantean las siguientes modificaciones a la ordenación:

1. Se amplía la delimitación del Sector incorporando los terrenos ocupados por el parque de maquinaria propiedad del alegante, así como los terrenos ocupados por el tramo adyacente por el Norte del Barranco Quintero.
2. Se amplía el Sector hacia el poniente incorporando terrenos situados dentro de la zona D 3.2 del PIOLP.
3. Se elimina el acceso previsto en la ordenación actual como consecuencia del desplazamiento del enlace en rotonda previsto.
4. Se plantea un nuevo acceso que discurre sobre el cauce del Barranco de Quintero para girar hacia la ladera norte de dicho barranco y ascender hasta los terrenos incluidos en el Sector.

Sin perjuicio de la necesidad de incorporar un proyecto de encausamiento del Barranco Quintero en el tramo comprendido entre el parque de maquinaria y la delimitación actual del Sector SUSO-1, debidamente autorizado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, y conforme a las condiciones que se establecen en el propio informe que se adjunta, así como de la valoración a realizar por los Servicios de Carreteras y Planificación del Cabildo Insular de La Palma, se plantea, en lo que respecta a la nueva propuesta de ordenación urbanística la necesidad de presentar un estudio completo de implantación de la nueva solución viaria en la topografía, garantizando la funcionalidad de la misma para el tráfico pesado, así como conciliar la ubicación del nuevo enlace en rotonda con las previsiones de rectificación de la Ctra. LP-1 prevista en el PIOLP.

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento que se solicite al interesado que aporte la documentación referida anteriormente a fin de poder plantear un pronunciamiento al respecto.

Adenda de fecha 5 de diciembre de 2014

El día 3 de diciembre de 2014 se recibió del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces copia del escrito que presentó Don Francisco Rodríguez Lorenzo, con



Registro de Entrada Nº 3006, de fecha 28 de noviembre de 2014, por el que se solicita un plazo más amplio para la aportación de la documentación técnica requerida, argumentándose que en el plazo de diez días concedido resulta insuficiente para elaborar la documentación técnica necesaria. Se aporta Pliego de Encargo de contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Pedro Luis Cobiella Fernández para la realización de un proyecto básico para la "Implantación de una solución viaria nueva".

En tanto se ha dispuesto el sometimiento a un nuevo periodo de información pública de las alteraciones sustanciales operadas al documento aprobado inicialmente tras la evacuación de las alegaciones e informes sectoriales, dispone el Sr. Rodríguez Lorenzo de dicho plazo para presentar nueva alegación con la documentación técnica que estime.

En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su **NO ACEPTACIÓN**, proponiéndose para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

SISTEMA GENERAL VIARIO (GV1)

Alegación nº	GV-1	Registro de entrada:	de	Nº	2.361
				Fecha	16/08/2013
Nombre del alegante:		Víctor Manuel Pérez López			
Localización:					
Ref. Catastral: 0486301BS3808N0001QZ					
contenido de la alegación					
Solicita se modifique el trazado de la vía prevista desafectando la vivienda.					
Informe:					
El trazado planteado para esta vía, que discurre en suelo urbanizable y rústico, se generaba, y así venía justificado, por el mantenimiento y continuidad de la alineación de la calle prevista dentro del ámbito urbano SUCU-1.					
Por el informante se ha reconsiderado el criterio adoptado, entendiéndose que se trata de dos zonas totalmente separadas por la Ctra. LP-104, cuya continuidad queda igualmente garantizada con un ligero desplazamiento hacia el norte del trazado previsto, manteniendo la traza del camino agrícola existente, y evitándose de este modo la afección a las dos edificaciones.					
En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN , proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).					

Alegación nº	GV-2	Registro de entrada:	de	Nº	2.640
				Fecha	23/09/2013
Nombre del alegante:		Saúl Pérez Martín			
Localización:					

Curva de El Morro.
Contenido de la alegación
Solicita que se introduzca la alteración del trazado que ha resultado aprobado por el Gobierno de Canarias en la zona conocida como "Curva de El Morro" y como consecuencia de ésta se redelimita el ámbito de suelo urbano en la zona.
Informe:
<p>Por el técnico informante se insta al Ayuntamiento a que obtenga la información precisa respecto al nuevo trazado viario en la referida curva, toda vez que el recogido en el documento aprobado inicialmente es el que corresponde al proyecto de acondicionamiento de la Ctra. C-830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el Norte. Tramo Los Sauces – Cruz Castillo, que ahora, de la documentación aportada por el alegante, se deduce que ha sido modificado.</p> <p>La documentación que se acompaña a la presente alegación es la que ha servido para documentar el expediente de reversión de las parcelas inicialmente expropiadas por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, por lo que queda acreditada la aprobación de dicha modificación de proyecto.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	GV-3	Registro de entrada:	Nº	2.699
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:		Nieves Nuria Rodríguez Rodríguez		
Localización:				
Ref.Catastral: 38033A060000710000LX				
Contenido de la alegación				
Solicita se modifique el trazado de las vías previstas en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural de Pajares, de tal forma que no afecte a nuestra propiedad. Se aportan alternativas.				
Informe:				
<p>Examinadas las alternativas de nuevos trazados viarios que resuelvan la accesibilidad al conjunto de parcelas integradas dentro del Asentamiento Rural de "Pajares" RAR-1.9, todas ellas basadas en caminos preexistentes o bien sobre linderos entre fincas, con unas condiciones de topografía razonables, se propone por el técnico informante acceder a lo solicitado, que resultaría de incorporar las tres alternativas planteadas conjuntamente a la ordenación pormenorizada de dicho asentamiento.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>				

Alegación nº	GV-4	Registro de entrada:	Nº	2.700
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:		Carmen Nidia Rodríguez Rodríguez		
Localización:				
Ref. Catastral: 38033A060000710000LX				



Contenido de la alegación
Solicita se modifique el trazado de las vías previstas en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural de Pajares, de tal forma que no afecte a nuestra propiedad. Se aportan alternativas.
Informe:
Examinadas las alternativas de nuevos trazados viarios que resuelvan la accesibilidad al conjunto de parcelas integradas dentro del Asentamiento Rural de "Pajares" RAR-1.9, todas ellas basadas en caminos preexistentes o bien sobre linderos entre fincas, con unas condiciones de topografía razonables, se propone por el técnico informante acceder a lo solicitado, que resultaría de incorporar las tres alternativas planteadas conjuntamente a la ordenación pormenorizada de dicho asentamiento. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	GV-5	Registro de entrada:	Nº	2.701
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:	Nieves María Rodríguez Martín			
Localización:				
Ref.Catastral:	38033A060000710000LX			
Contenido de la alegación				
Solicita se modifique el trazado de las vías previstas en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural de Pajares, de tal forma que no afecte a nuestra propiedad. Se aportan alternativas.				
Informe:				
Examinadas las alternativas de nuevos trazados viarios que resuelvan la accesibilidad al conjunto de parcelas integradas dentro del Asentamiento Rural de "Pajares" RAR-1.9, todas ellas basadas en caminos preexistentes o bien sobre linderos entre fincas, con unas condiciones de topografía razonables, se propone por el técnico informante acceder a lo solicitado, que resultaría de incorporar las tres alternativas planteadas conjuntamente a la ordenación pormenorizada de dicho asentamiento. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	GV-6	Registro de entrada:	Nº	2.702
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:	Carlos Gustavo Rodríguez Rodríguez			
Localización:				

Ref. Catastral: 38033A060000710000LX
Contenido de la alegación
Solicita se modifique el trazado de las vías previstas en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural de Pajares, de tal forma que no afecte a nuestra propiedad. Se aportan alternativas.
Informe:
Examinadas las alternativas de nuevos trazados viarios que resuelvan la accesibilidad al conjunto de parcelas integradas dentro del Asentamiento Rural de "Pajares" RAR-1.9, todas ellas basadas en caminos preexistentes o bien sobre linderos entre fincas, con unas condiciones de topografía razonables, se propone por el técnico informante acceder a lo solicitado, que resultaría de incorporar las tres alternativas planteadas conjuntamente a la ordenación pormenorizada de dicho asentamiento. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	GV-7	Registro de entrada:	Nº	2.703
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:	Ana María Rodríguez Rodríguez			
Localización:				
Ref. Catastral: 38033A060000710000LX				
Contenido de la alegación				
Solicita se modifique el trazado de las vías previstas en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural de Pajares, de tal forma que no afecte a nuestra propiedad. Se aportan alternativas.				
Informe:				
Examinadas las alternativas de nuevos trazados viarios que resuelvan la accesibilidad al conjunto de parcelas integradas dentro del Asentamiento Rural de "Pajares" RAR-1.9, todas ellas basadas en caminos preexistentes o bien sobre linderos entre fincas, con unas condiciones de topografía razonables, se propone por el técnico informante acceder a lo solicitado, que resultaría de incorporar las tres alternativas planteadas conjuntamente a la ordenación pormenorizada de dicho asentamiento. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	GV-8	Registro de entrada:	Nº	2.761
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:	José Antonio Botín Marante			
Localización:				
Ref. Catastral: 38033A013002460000LR				
Pol.: 13, Parcela 246				
Contenido de la alegación				
Se solicita la reubicación de la rotonda prevista en la intersección de la Carretera				



Bajamar – San Andrés (SGV-3) en el enlace con el ramal a Puerto Espíndola (SGV-4).
Informe:
<p>La edificación, cuya desafección se solicita, se encuentra de por sí en situación de fuera de ordenación al encontrarse dentro de la zona de dominio y servidumbre de la Ctra. De Puerto Espíndola (SGV-3). No tiene por tanto sentido plantear una posible rehabilitación para uso residencial.</p> <p>Por otra parte, la ubicación de esa rotonda no permite alternativas que resuelvan lo solicitado.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>

Alegación nº	GV-9	Registro de entrada:	de	Nº	2.846
				Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:		Silvestre Suárez Fernández			
Localización:					
Ref. Catastral: 38033A023000250000LS y 38033A023000250001BD					
Contenido de la alegación					
Solicita se modifique el trazado de la vía SGV-6 en el tramo que discurre por Lomo López, con objeto de evitar la afección a edificaciones y fincas de su propiedad.					
Informe:					
<p>Analizadas las características de la zona, en especial la topografía y la estructura de la propiedad, así como las preexistencias edificatorias, se estima que la rectificación planteada por el alegante es totalmente factible, sin menoscabo de las características funcionales y de implantación económica de la vía SGV-6 prevista.</p> <p>En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante, se plantea su ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).</p>					

GENERICAS Y GRUPOS POLITICOS (G)

Alegación nº	G-1	Registro de entrada:	de	Nº	2.696
				Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:		Comunidad de Bienes y Derechos Las Lomadas			
Localización:					
Llano del Pino. Pol. 55, Parcelas: 105, 130 y 131 Pol. 68, Parcelas: 497, 496 y 474					
Contenido de la alegación					
Se solicita que se recoja en la ordenación urbanística general dentro del sistema					

hidráulico de riego, el depósito regulador que pretende construir la Comunidad alegante en el Llano del Pino.
informe:
Examinada su localización en relación a las previsiones del PIOLP, a la memoria ambiental del PGO y a las previsiones estructurales de ordenación del presente PGO, no se encuentra inconveniente alguno para admitir la presente alegación, sin embargo se solicita por este equipo redactor la aportación de un plano de situación y emplazamiento del depósito, con objeto de comprobar las separaciones a los linderos y caminos y sus condiciones de integración paisajística. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN CONDICIONADA, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).
<u>Adenda de 5 de diciembre de 2014</u>
Por parte del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se nos informa que realizada la solicitud de documentación a la Comunidad de Bienes y Derechos de Las Lomadas en los términos expresados en el informe de dicha alegación de 14 de octubre de 2014, no se ha recibido contestación alguna; en base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se plantea SU NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	G-2	Registro de entrada:	Nº	2.697
			Fecha	27/09/2013
Nombre del alegante:		José Alejandro de Paz Expósito		
Localización:				
General todo el municipio.				
Contenido de la alegación				
Se solicita que para la regularización de las viviendas existentes se prevean en la ordenación dispensas o excepciones al cumplimiento de determinados parámetros urbanísticos, tales como, superficie mínima edificable, retranqueo a los linderos, y edificabilidad.				
Informe:				
Lo solicitado ya se ha previsto en el régimen de Suelo Rústico contenido en la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural (NUOE). Para el Suelo Urbano, lógicamente, no es posible aplicar lo solicitado. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN PARCIAL, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).				

Alegación nº	G-3	Registro de entrada:	Nº	2.764
			Fecha	03/10/2013
Nombre del alegante:		Cipriano Rodríguez Martín		



Localización
Ref. Cat. 38033A009002750000LI. (SGIHE-1)
Contenido de la alegación
Se solicita reubicar la reserva de suelo prevista para la localización de la helisuperficie que el PIOLP obliga a prever en la zona, desplazándola a otro emplazamiento próximo a la zona industrial.
Informe:
De la información valorada por el equipo redactor para la elección del emplazamiento propuesto, se ha estimado que reúne las condiciones adecuadas en cuanto a capacidad de maniobra y aproximación de las aeronaves, así como respecto a las condiciones funcionales, tales como accesibilidad y proximidad a los núcleos de población. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico informante se propone SU NO ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	G-4	Registro de entrada:	Nº	2.823
			Fecha	07/10/2013
Nombre del alegante:	Ángel Roberto Pérez Peña, en representación del Grupo de Coalición Canaria.			

Localización:
El territorio municipal
Contenido de la alegación
<p>1. La agricultura y la ganadería son economías que pueden generar muchos puestos de trabajo en condiciones dignas, solo el sector primario nos puede garantizar una calidad y seguridad alimentaria al mismo tiempo que una seguridad de abastecimiento junto a la conservación y generación de un paisaje que constituye al mismo tiempo el equipamiento fundamental para el desarrollo de la actividad turística, por ello proponemos:</p> <p>a) Incremento del suelo agrícola de producción hasta las cotas más altas, que cuenten con infraestructura hidráulica y accesos rodados.</p> <p>b) Incorporar suelo para la actividad ganadera en zonas donde la actividad hoy se ejerce de forma ilegal, así como otros espacios susceptibles de ese uso.</p> <p>2. Compartimos la filosofía de los asentamientos rurales que contempla el PGO y, proponemos ampliarlo en las zonas que se soliciten por parte de la ciudadanía en este periodo de alegaciones, y en todo caso en:</p> <p>a) Zona de La Calzada, ampliar el asentamiento rural hasta zonas de casas situadas al sureste de la zona recogida en el Plan.</p> <p>b) En la zona de la Costa de Los Galguitos, establecer un asentamiento rural que recoja y de cobertura a las viviendas existentes en la zona.</p> <p>c) Reformulación de la cabida de cada asentamiento rural en función de la incorporación de nuevos asentamientos en esta fase de tramitación del Plan y en las potencialidades reales de crecimiento de cada uno en el plazo de vigencia del PGO.</p> <p>3. Incorporar al Plan dentro del consenso entre las diferentes fuerzas políticas, en el Pleno de la Corporación, las siguientes propuestas:</p>

- a) Compatibilizar en la zona del Melonar, agricultura con Servicios propios del Litoral.
- b) Determinar pequeñas zonas para industrias tradicionales como el ron o el ñame, en la posibilidad de pequeños parques temáticos que posibiliten una pequeña actividad industrial con una actividad turística.
- c) Posibilidad de no incorporar como determinación la nueva variante de la Carretera General del Norte, en función de la nueva situación económica que la hace de difícil ejecución en el plazo de vigencia del Plan.
- d) Posible supresión del camino del litoral en la parte más al este de San Andrés, aguas debajo de la Calle del Medio.

Informe:

Agricultura y ganadería:

La clasificación y categorización del suelo y su nivel de protección se encuentra fuertemente condicionado y en general determinado por la normativa supramunicipal, tanto de carácter autonómico como insular, sino además por otras de índole sectorial, que impiden con cierta frecuencia la planificación del municipio conforme al sentido común de sus habitantes y de sus representantes políticos.

En tal sentido, la ordenación de la actividad ganadera corresponde básicamente al Plan Insular de Ordenación, y en concreto las explotaciones ganaderas de mayor intensidad. Igualmente los suelos de medianías altas, ocupados generalmente por agricultura de secano se encuentran sometidos a un proceso de colonización vegetal tras el abandono de los cultivos. Este proceso que tiene su inicio en los años 60, ha motivado que determinadas zonas de agricultura extensiva se incorporen al dominio del espacio natural y ambiental, recogándose así en el Plan Insular de Ordenación, lo que dificulta su categorización como Suelo Rústico de Protección Económica Agrícola.

En tal sentido, la propuesta de ordenación del Plan General intenta, dentro de los límites legales que impone el PIOLP y la Normativa Ambiental, clasificar la mayor superficie de Suelo Rústico de Protección Agraria, localizando la actividad ganadera dentro de la zona C.PORN, única susceptible de implantación ganadera.

Asentamientos rurales:

Los asentamientos rurales se definen en el apartado 2 del artículo 244 de la Normativa del PIOLP, como “entidades de población existentes, con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifican su delimitación y tratamiento como suelo urbano”.

El Plan Insular reconoce los asentamientos rurales existentes, pero no los delimita con precisión, dando criterios para su reconocimiento y mecanismos para su delimitación por los planes generales.

Dichos criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación se establecen en el Art. 245 de la Normativa del PIOLP, que sucintamente son:

1. La delimitación y ordenación ha de guardar relación con las posibilidades de crecimiento poblacional derivado de los mecanismos previstos en el PIOLP al efecto.
2. Los límites indicados por el PIOLP son referenciales, debiendo concretarse por los planes generales.
3. La delimitación puede ser discontinua.
4. Los límites de los asentamientos rurales han de realizarse en relación a elementos físicos, naturales o construibles, reconocidos.
5. Los límites de los asentamientos rurales coincidirán con las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.

Independientemente, la Dirección General de Urbanismo, en su labor de control y



supervisión del presente Plan General, ha informado respecto de la necesidad de recortar en determinados asentamientos, concretamente en zonas que entiende se encuentran inedicadas.

La propuesta de ordenación urbanística aprobada inicialmente ha intentado, dentro de las antedichas limitaciones normativas, conseguir un reconocimiento, una delimitación y ordenación de los asentamientos rurales tradicionales del municipio, de modo tal que no constituyan un impedimento a la implantación de nueva población en los mismos.

Ordenación del litoral:

El elemento de mayor importancia dentro de la propuesta de ordenación dentro del presente PGO es la relativa al litoral del municipio entre San Andrés y Puerto Espíndola, si bien la misma se encuentra parcialmente condicionada por el Plan Insular de Ordenación y las incidencias judiciales respecto al expediente del deslinde marítimo terrestre.

Variante de la Ctra. LP- 1 de circunvalación del lomo de Los Sauces:

Su trazado se encuentra recogido en el Plan Insular de Ordenación y es preceptivo recogerlo fielmente en el presente Plan General.

En base a lo cual, se plantea su **ACEPTACIÓN**.

Alegación nº	G-5	Registro de entrada:	Nº	2.834
			Fecha	08/10/2013
Nombre del alegante:		Comunidad de Regantes de Los Sauces		
Localización:				
General.				
Contenido de la alegación				
Solicitan:				
1. Que se relacionen en los documentos del plan general todos los elementos que forman parte del sistema hidráulico de la comunidad de regantes, incluso los que en estos momentos se encuentran en desuso.				
2. Que se rectifique la superficie del estanque de El Diezmo (Viejo) ya que dicho estanque tiene una superficie de 600 m ² .				
3. Que se elimine el espacio libre público que el plan prevé en los estanques de los señores y de El Diezmo ("Viejo").				
4. Que se eliminen el suelo deportivo del estanque de Los Quintos.				
5. Que las instalaciones que han quedado en desuso, que algunas datan de 1503, deben catalogarse como Patrimonio Histórico-Cultural.				
6. Que se recojan las galerías existentes en el municipio (Garcés, San Andrés, La Faya, Goteras, Tajadre, El Rincón y Canto de Los Tilos. Asimismo se debe recoger los pozos de La Herradura, Fajana-Perna-HerraduraS2, El Palomar, California, San Juan y El Pozo-Sondeo Vertical de Los Tilos.				
7. Que en el art. 3.3.2. de la NUOE se suprima la afirmación de "no autorizar obras para nuevos alumbramientos de aguas subterráneas mediante pozos" y se atenga a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular.				
8. Que se tenga en constancia el informe del Consejo Insular de Aguas al PGO y que se modifique tal y como se indica en el mismo.				
9. Que se tenga en cuenta el proyecto "Mejora de la Red de Riego de Los Sauces" como obra de interés general del Estado.				
10. Que se mencione en el Plan General la central hidroeléctrica de El Mulato aunque se encuentre fuera de alcance del Plan General.				
11. Que se mencione en el Plan General la intención de poner en funcionamiento				

una embotelladora de agua en el polígono industrial de Las Lomadas.
Informe:
Examinados los distintos aspectos que contiene la presente alegación, sin perjuicio de algunas solicitudes no son competencias del presente PGO al situarse en espacios naturales protegidos, se propone acceder íntegramente a lo solicitado. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo).

Alegación nº	G-6	Registro de entrada:	Nº	2.874
			Fecha	09/10/2013
Nombre del alegante:	Cámara Insular de Aguas de La Palma			
Localización:	General.			
Contenido de la alegación	<p>Se solicita lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se refleje en la Memoria de Ordenación del PGO, con una mayor relevancia, la importancia de las actividades de extracción, almacenamiento y suministro de agua en el municipio. 2. Respecto al carácter de recomendación otorgada a las alegaciones presentadas por la Cámara insular de Aguas en el informe del equipo redactor de julio de 2008. 3. Solicitud de inclusión de infraestructuras hidráulicas existentes en el municipio: pozos, galerías y depósitos. 4. Respecto a la prohibición del uso "pozos y galerías de agua en suelo rústico de protección de infraestructuras- red hidráulica en el cuadro de ordenación F6 de la NUOE. 5. Respecto a la resolución de las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes de Los Sauces. 			
Informe:	<p>Examinados los distintos aspectos que contiene la presente alegación, sin perjuicio de algunas solicitudes no son competencias del presente PGO al situarse en espacios naturales protegidos, se propone acceder íntegramente a lo solicitado. En base a lo cual, esta alegación, en principio y por lo que respecta al técnico se propone SU ACEPTACIÓN, proponiéndose así para el Documento de Aprobación Provisional por el Ayuntamiento. No obstante, la aceptación o denegación definitiva de la presente alegación, se producirá por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del Plan General, a tenor de lo prevenido en el Art. 38 del Reglamento de Procedimiento (Decreto 55/2006 de 9 de mayo). >></p>			

Teniendo en cuenta, además, que el expresado Arquitecto, con fecha 9 de los corrientes, presentó en este Ayuntamiento informe sobre las alegaciones a cuyos autores este Ayuntamiento requirió para subsanar los defectos observados en las mismas, así como acerca del ISA del mencionado instrumento de ordenación; considerando lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; considerando lo preceptuado al respecto en los artículos 37, 38 y 78 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto Territorial 55/2006, de 9 de mayo;



considerando lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; considerando lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; considerando que, como criterio general, las contestaciones aportadas por el Arquitecto redactor a las alegaciones presentadas, no son cuestionadas por los empleados públicos informantes; considerando que, por lo que respecta a la existencia o no de modificaciones sustanciales, como señala numerosa Jurisprudencia, el concepto de "sustancialidad" es un concepto jurídico indeterminado, a definir en cada caso atendiendo al contenido de las modificaciones, a su trascendencia para el modelo territorial, trazado y al aspecto, discrecional o reglado, afectado; considerando, en consecuencia, que sólo pueden considerarse modificaciones sustanciales del Plan, aquellas que generan un nuevo modelo de Planeamiento y que supongan un cambio sustancial en la concepción del planeamiento inicialmente ideada; por tanto, la alteración producida debe tener un carácter generalizado, tanto desde una perspectiva cuantitativa, como cualitativa, hasta el punto de hacer entender que falta la información pública y, por eso, es necesario reiterarla; considerando que si bien las alegaciones propuestas por el Arquitecto redactor, introducen modificaciones que no obligan a este Ayuntamiento a repetir la información pública y el trámite de audiencia a los afectados, dado que el Cabildo Insular de La Palma obliga a la adaptación plena del Plan General de Ordenación de este Municipio al Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma (es decir, además de observar las normas de aplicación directa, han de cumplirse las normas directivas y las recomendaciones) posiblemente se introducirán modificaciones sustanciales en el Plan General de referencia; considerando que, además, dicho informe exige la reestructuración del Catálogo de Protección del Patrimonio, así como la incorporación al mismo de los elementos integrantes del patrimonio etnográfico municipal; considerando que al dar respuesta a estos informes de cooperación administrativa, se introducirán nuevas modificaciones que tendrán el carácter de sustanciales y que, por tanto, darán lugar a que deba aprobarse nuevamente el documento del Plan General de Ordenación con dichas modificaciones, reiterándose los trámites de consulta e información pública, tal y como dispone el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias; considerando que, además, deben tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de fecha 13 de septiembre de 2013, así como las determinaciones contenidas en el informe emitido el 25 de octubre de ese mismo año por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, puesto que en el supuesto de no subsanarse los defectos señalados por ambas Administraciones, se entendería desfavorable el informe formulado por las mismas; considerando que, igualmente, deben introducirse las modificaciones que resulten procedentes a fin de subsanar los reparos descritos en el acuerdo de la COTMAC de fecha 30 de junio del año en curso, y referidos en los apartados c), d), e), f) y g) de las consideraciones jurídicas del informe-propuesta de fecha 20 de junio de dicho año; estimando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa aplicable; vistos los informes emitidos sobre este expediente por el Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica Municipal, así como por la Letrada de esta Corporación y por el funcionario responsable de la Secretaría

Municipal, ambos con fecha 10 de diciembre del año en curso; y considerando, por último, que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para la adopción del acuerdo correspondiente, conforme a lo preceptuado en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**: -----

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas al documento del Plan General de Ordenación aprobado, de nuevo, inicialmente, con fecha 24 de julio de 2013, de conformidad con el sentido que seguidamente se indica, por los motivos expresados en el informe del Arquitecto redactor del Plan General, que se han transcrito en la parte expositiva del acuerdo plenario:

Nº DE REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	SENTIDO
2.361	D. VÍCTOR MANUEL PÉREZ LÓPEZ	ESTIMADA
2.387	D. MANUEL MARICHAL PADRÓN	ESTIMADA
2.408	D. NORBERTO JESÚS DE PAZ MEDINA	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.410	Dª. ANA TOLEDO RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.422	D. PEDRO MANUEL MEDINA MARTÍN	ESTIMADA
2.427	Dª. CARMEN DOLORES BETHENCOURT BATISTA	ESTIMADA
2.451	Dª. SARA HERNÁNDEZ PERESTELO	ESTIMADA
2.465	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE S/C DE TENERIFE (MINISTERIO DEL INTERIOR)	ESTIMADA
2.492	DON FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MARTÍN HERNÁNDEZ Y DOÑA ANTONIA MARTÍN HERNÁNDEZ	DESESTIMADA
2.505	DON FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ Y DOÑA ANTONIA MARTÍN HERNÁNDEZ	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.506		
2.512	DON LUÍS CALERO FELIPE	ESTIMADA
2.619	DOÑA SANDRA BATISTA HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.640	DON SAUL PÉREZ MARTÍN	ESTIMADA
2.653	DON PEDRO HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN, DON EDUARDO CALDERÓN PIÑERO Y DOÑA CARMEN NIEVES HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.654	DON JOSÉ MANUEL VARGAS MARANTE	ESTIMADA
2.670	DON LUÍS ALEJO LORENZO CONCEPCIÓN	ESTIMADA
2.696	COMUNIDAD BIENES Y DERECHOS LAS LOMADAS	DESESTIMADA
2.697	DON JOSÉ ALEJANDRO DE PAZ EXPÓSITO	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.699	DOÑA NIEVES NURIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.700	DOÑA CARMEN NIDIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.701	DOÑA NIEVES MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍN	ESTIMADA
2.702	DON CARLOS GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.703	DOÑA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.704	DOÑA MARÍA LUISA SALAZAR PÉREZ	ESTIMADA
2.712	DON SEBASTIÁN FLORENCIO MEDINA MARTÍN	DESESTIMADA
2.718	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	ESTIMADA
2.741	DOÑA NATALIA MARTÍN ROMERA	ESTIMADA
2.743	DON AMADO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.748	DON RAMÓN RIVERO SOSA	ESTIMADA
2.757	DON SILVERIO JESÚS MARTÍN PÉREZ	ESTIMADA
2.758	DOÑA MARÍA MARANTE RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.759	DON SIMÓN GILBERTO VENTURA HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.761	DON JOSÉ ANTONIO BOTÍN MARANTE	DESESTIMADA
2.762	DOÑA JOSEFA ACENET MARTÍN RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.764	DON CIPRIANO RODRÍGUEZ MARTÍN	DESESTIMADA
2.765	DON CIPRIANO RODRÍGUEZ MARTÍN	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.766	DON PEDRO MANUEL MEDINA MARTÍN	DESESTIMADA
2.772	DOÑA ISABEL ZAIDA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	ESTIMADA
2.777	DON CARLOS JAVIER MEDINA HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.778	DOÑA MARÍA NERCIDA RODRÍGUEZ ALAYÓN	DESESTIMADA
2.779	DOÑA VANESSA GARCÍA RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.780	DON JUAN LUÍS GARCÍA RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.786	DOÑA MARÍA PILAR TOLEDO RODRÍGUEZ	ESTIMADA



2.789	DOÑA ROSA MARÍA EXPÓSITO HERNÁNDEZ	DESESTIMADA
2.796	DON ANTONIO TELESFORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.797	DON ANTONIO TELESFORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.798	DOÑA CECILIA MARIA LUISA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.810	DOÑA ROSA CONCEPCIÓN ORTEGA MARTÍN	DESESTIMADA
2.811	DON ANTONIO ORTEGA MARTÍN	DESESTIMADA
2.812	DON OCTAVIO ORTEGA MARTÍN	DESESTIMADA
2.813	DON ERNESTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.814	DOÑA LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.815	DOÑA NINIVE GERTRUDIS RODRÍGUEZ HERRERA	DESESTIMADA
2.816	DON LUÍS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.817	DON ROBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DESESTIMADA
2.823	GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA	ESTIMADA
2.832	DON MOISÉS FERNÁNDEZ SANGIL	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.833	DON EUGENIO MANUEL GONZÁLEZ EXPÓSITO	DESESTIMADA
2.834	COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS SAUCES	ESTIMADA
2.835	DOÑA MARÍA ROSARIO PIÑERO RODRÍGUEZ	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.836	DON JUAN DOMINGO ABREU DE PAZ	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.837	DON EUGENIO PIÑERO ABREU	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.838	DON FEDERICO LÓPEZ MACHADO	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.840	DON JULIÁN JOSÉ EXPÓSITO HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.841	DON FRANCISCO RODRÍGUEZ LORENZO	DESESTIMADA
2.846	DON SILVESTRE SUÁREZ FERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.867	DON BLÁS PIÑERO RODRÍGUEZ	ESTIMADA PARCIALMENTE
2.868	DOÑA JOSEFA PÉREZ HERNÁNDEZ	ESTIMADA
2.874	CÁMARA INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA	ESTIMADA
2.895	DON ANTONIO ESTEBÁN CABRERA LORENZO	DESESTIMADA
2013-E-RE-9	DOÑA FRANCISCA SENTÍS DE PAZ	DESESTIMADA
2960	DON DAVID MARANTE RODRÍGUEZ	EXTEMPORANEA

Segundo.- Advertir a quienes se haya contestado a las alegaciones referidas con anterioridad, que tales respuestas constituyen propuestas de estimación o desestimación, que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente el Plan General de Ordenación de este Municipio.

Tercero.- Notificar el presente acto administrativo a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública, transcribiendo individualizadamente a cada uno de los interesados, el motivo de la desestimación o estimación de la alegación formulada.

Cuarto.- Que se realicen las modificaciones necesarias en el documento del Plan General de Ordenación aprobado, de nuevo, inicialmente, a fin de que sus determinaciones se ajusten a las contestaciones resueltas en este acuerdo plenario.

Quinto.- Que se efectúen las modificaciones necesarias en el documento del Plan General referenciado, para dar respuesta al contenido de los informes de cooperación presentados por otras Administraciones en el trámite de consulta e informe.

Sexto.- Que se someta, el Plan General de Ordenación, a consulta del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de este Municipio.

Séptimo.- Que se proceda a la subsanación de los reparos formulados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de este Municipio (ISA), que asimismo deberá modificarse acorde y en consecuencia con las alteraciones sustanciales introducidas en el citado Plan General de Ordenación.

Octavo.- Que, asimismo, se proceda a la subsanación de los extremos señalados en el punto segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión de fecha 30 de junio de 2014, relativos al Plan General de Ordenación de este Municipio.

Noveno.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

Décimo.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento realice las gestiones que estime oportunas para la ejecución de este acuerdo, así como para que resuelva lo que estime procedente para dar efectividad a lo acordado.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo contenido en el mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las diecisiete horas y dieciséis minutos, de todo lo cual como Secretario Habilitado certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,